

## Disciplina Estudiantil

### Definiciones

- **“Infracción de las normas del comportamiento”** hace referencia al comportamiento de un estudiante que infringe las políticas disciplinarias del Distrito.
- **“Exclusión del aula”** hace referencia a la exclusión de un estudiante del aula o de la zona de enseñanza o actividades debido a infracciones de las normas del comportamiento, en cumplimiento con los requisitos del título 392, capítulo 400, secciones 330 a 335 del Código Administrativo de Washington (WAC). La exclusión del aula no incluye las medidas que den lugar a la pérdida de la enseñanza por un breve período en los siguientes casos:
  - (a) si un docente u otro personal de la escuela intenta implementar otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a satisfacer las expectativas del comportamiento; y
  - (b) si el estudiante permanece bajo la supervisión del docente u otro personal de la escuela durante ese breve período.
- **“Medida correctiva”** hace referencia a una medida disciplinaria, exclusión del aula, suspensión, expulsión de emergencia o expulsión.
- **“Culturalmente sensible”** tiene el mismo significado que “competencia cultural” en virtud del título 28A, capítulo 410, sección 270 del Código Legal de Washington (RCW).
- **“Disciplina”** hace referencia a cualquier medida adoptada por un distrito escolar en respuesta a las infracciones de las normas del comportamiento.
- **“Interrupción del proceso educativo”** hace referencia a la interrupción del trabajo en clase, la creación de disturbios o la invasión de los derechos de un estudiante o grupo de estudiantes.
- **“Expulsión de emergencia”** hace referencia al retiro de un estudiante de la escuela debido a que su presencia representa un peligro inmediato y continuo para los demás estudiantes o el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo, en cumplimiento con los requisitos del título 392, capítulo 400, secciones 510 a 530 del WAC.
- **“Expulsión”** hace referencia a la denegación del ingreso al sitio escolar actual del estudiante en respuesta a una infracción de las normas del comportamiento, en cumplimiento con los requisitos del título 392, capítulo 400, secciones 430 a 480 del WAC.
- **“Duración de un período académico”** hace referencia a la cantidad total de días lectivos en un solo trimestre o semestre, según lo definido por la junta directiva.
- **“Otras formas de disciplina”** hace referencia a las medidas empleadas como respuesta a las infracciones de las normas del comportamiento, diferentes de la exclusión del aula, la suspensión, la expulsión o la expulsión de emergencia, que pueden involucrar el uso de mejores prácticas y estrategias incluidas en el menú estatal para el comportamiento y establecidas en el título 28A, capítulo 165, sección 035 del RCW.
- **“Padre o madre”** tiene el mismo significado que el establecido en el título 392, capítulo 172A, sección 01125 del WAC, y hace referencia al padre o a la madre biológicos, adoptivos o de crianza, o a un tutor generalmente autorizado para actuar como el padre o la madre, o específicamente autorizado para tomar decisiones educativas, es decir, es una persona que actúa en el lugar de los padres biológicos o adoptivos, como un abuelo, padrastro o madrastra, u otro pariente con quien vive el estudiante, o una persona que es legalmente responsable de su bienestar, o un padre o una madre sustituto/a designado/a legalmente. La definición de padre o madre no incluye el estado, si el estudiante está bajo tutela estatal. Cuando más de una de las partes cumple con los requisitos para actuar como el padre o la madre, se debe suponer que el padre o la madre biológicos o adoptivos son el padre o la madre, a menos que no tengan la autoridad legal para tomar decisiones educativas en nombre del estudiante o que un decreto o una orden judicial identifique a una persona o personas específica/s.
- **“Junta escolar”** hace referencia a la junta directiva de gobierno de un distrito escolar local.
- **“Día hábil escolar”** hace referencia a cualquier día calendario, excepto los sábados, domingos y

feriados escolares y federales, en los que la oficina del superintendente del Distrito está abierta al público y en funcionamiento. Un día hábil escolar concluye o finaliza con el cierre de la oficina de dicha persona en el día calendario.

- **“Día escolar”** hace referencia a cualquier día entero o parcial en que los estudiantes asisten a la escuela con fines educativos.
- **“Suspensión”** hace referencia a la denegación de la asistencia en respuesta a una infracción de las normas del comportamiento de cualquier asignatura o clase, o de cualquier horario completo de asignaturas o clases, pero sin incluir las exclusiones del aula, las expulsiones ni las expulsiones de emergencia. La suspensión también puede incluir la denegación de la admisión o el ingreso a bienes inmuebles y muebles que sean propiedad del Distrito, o bien arrendados, alquilados o controlados por este.
  - o **“Suspensión en la escuela”** hace referencia a una suspensión en la cual un estudiante es excluido de su entorno educativo regular, pero permanece en su sitio escolar actual, por hasta diez días escolares consecutivos, en cumplimiento con los requisitos del título 392, capítulo 400, secciones 430 a 475 del WAC.
  - o **“Suspensión breve”** hace referencia a una suspensión en la cual un estudiante es excluido de la escuela por hasta diez días escolares consecutivos, en cumplimiento con los requisitos del título 392, capítulo 400, secciones 430 a 475 del WAC.
  - o **“Suspensión a largo plazo”** hace referencia a una suspensión en la cual un estudiante es excluido de la escuela por más de diez días escolares consecutivos, en cumplimiento con los requisitos del título 392, capítulo 400, secciones 430 a 475 del WAC.

### **Objetivo**

El Distrito implementará la disciplina estudiantil para mantener un entorno escolar seguro y de apoyo que sea propicio para el aprendizaje de los estudiantes. Los métodos empleados en la implementación de las reglas de conducta estudiantil requieren criterio profesional. Dicho criterio debe permitir lo siguiente:

- Ofrecer el proceso debido a los estudiantes y los padres.
- Implementar la política y el procedimiento del Distrito de una manera culturalmente sensible.
- Garantizar la justicia y la equidad al implementar las medidas disciplinarias.
- Responder a las necesidades y fortalezas de los estudiantes, ayudarlos a satisfacer las expectativas del comportamiento y mantenerlos en el aula en la mayor medida posible.
- Facilitar la colaboración entre el personal de la escuela, los estudiantes y las familias, para garantizar el regreso exitoso al aula después de una suspensión o expulsión.
- Brindar un entorno de aprendizaje seguro y de apoyo a todos los estudiantes.

No se implementará ninguna forma de disciplina que evite que un estudiante alcance los requisitos académicos específicos de grado, de las asignaturas o para la graduación. Se han establecido procedimientos de apelación con el fin de proporcionar una oportunidad para que cada medida correctiva sea revisada por alguien con autoridad e inspirar confianza entre los estudiantes y los padres sobre la justicia esencial del personal.

### **Derechos fundamentales**

Al implementar las medidas disciplinarias del presente capítulo, el Distrito debe abstenerse de actuar de las siguientes formas ilegales:

1. Discriminar a un estudiante por motivo de sexo, raza, credo, religión, color, nacionalidad, edad, condición de veterano o militar, orientación sexual, identidad o expresión de género, discapacidad o el uso de un perro lazarillo o animal de servicio adiestrados.
2. Privar a un estudiante de su derecho constitucional a la libertad de expresión y de prensa, de su derecho constitucional de reunirse pacíficamente y solicitar al gobierno y sus representantes una

reparación de agravios, de su derecho constitucional al libre ejercicio de la religión y de tener la escuela libre de control o influencia sectarios, sujeto a limitaciones razonables sobre el tiempo, el lugar y la forma de ejercer el derecho.

3. Privar a un estudiante de los derechos constitucionales que protegen su persona, sus documentos y sus efectos personales contra requisas e incautaciones injustificadas.
4. Interferir en la búsqueda de educación de un estudiante mientras esté bajo la custodia del Distrito.
5. Privar a un estudiante de su derecho a gozar de oportunidades educativas equitativas, de forma total o parcial, por parte de un distrito escolar y sin el debido proceso legal.

### **Derechos y responsabilidades del personal**

#### **Autoridad del superintendente**

El superintendente tendrá autoridad para imponer medidas correctivas o disciplinarias a los estudiantes, suspenderlos o expulsarlos. Dicha persona deberá hacer lo siguiente:

- Identificar las condiciones en las cuales un docente puede excluir a un estudiante de su clase.
- Designar qué miembros del personal tienen la autoridad para iniciar o implementar medidas disciplinarias, suspensiones o expulsiones.

Ningún estudiante será expulsado, suspendido o disciplinado de ninguna manera por la realización o no realización de un acto que no esté relacionado con el funcionamiento ordenado de la escuela o con las actividades patrocinadas por la escuela o cualquier otro aspecto del proceso educativo.

#### **El personal certificado tendrá derecho a lo siguiente:**

- Esperar que los estudiantes respeten las reglas escolares.
- Participar en el desarrollo y la revisión de las reglas del establecimiento relacionadas con la conducta de los estudiantes y las expectativas de comportamiento, al menos una vez al año. Las reglas del establecimiento serán consistentes con las reglas del Distrito con respecto a la conducta de los estudiantes.
- Recibir quejas o reclamos con respecto a las medidas correctivas de los estudiantes. El personal certificado tendrá la oportunidad de presentar su versión del incidente y de reunirse con la parte reclamante, en caso de que se organice una conferencia.
- Emplear las medidas razonables que sean necesarias para protegerse, proteger a un estudiante o a los demás del abuso físico o las lesiones.
- Determinar la reclusión en colaboración con los padres y el estudiante.

Los docentes tienen derecho a excluir a un estudiante de su aula, o zona de enseñanza o de actividades, debido a infracciones de las normas del comportamiento que alteran el proceso educativo mientras el estudiante está bajo la supervisión inmediata del docente, en cumplimiento con los requisitos del título 392, capítulo 400, sección 335 del WAC y la sección **Exclusiones del aula**, a continuación.

Los intervencionistas del comportamiento tienen derecho a excluir a un estudiante del aula con el consentimiento del docente y en ausencia del director del establecimiento.

#### **El personal certificado tendrá las siguientes responsabilidades:**

- Respetar los derechos de los estudiantes.
- Supervisar el comportamiento de los estudiantes y hacer cumplir las reglas de conducta estudiantil de manera justa, congruente y sin discriminación. Toda infracción se informará oralmente y por escrito al director lo antes posible, independientemente de las medidas correctivas implementadas por el docente.
- Mantener un buen orden en el aula, los pasillos, los patios de recreo u otras áreas comunes de la

escuela, así como en los autobuses escolares (es decir, durante las excursiones).

- Llevar registros de asistencia precisos e informar todos los casos de absentismo escolar.
- Establecer un ejemplo apropiado de conducta personal y evitar las declaraciones que puedan ser degradantes o personalmente ofensivas para un estudiante o un grupo de estudiantes.
- Reunirse con los padres dentro de los cinco (5) días escolares, previa solicitud, para atender una queja sobre el uso de materiales del aula o las estrategias de enseñanza implementadas en el aula.

**Los directores (incluidos los directores adjuntos y los decanos) tendrán las siguientes responsabilidades:**

- Implementar medidas disciplinarias, suspensiones o expulsiones cuando corresponda.
- Notificar a los padres sobre las medidas disciplinarias y correctivas, según se definen en este procedimiento.
- Consultar con el personal certificado al menos una vez al año para desarrollar y revisar las reglas de conducta que se emplearán en la escuela, y las medidas correctivas que se pueden implementar en caso de infracciones a las reglas.

Los miembros del personal del distrito son responsables de supervisar a los estudiantes inmediatamente antes y después de la jornada escolar; durante la jornada escolar; durante las actividades escolares (dentro y fuera del campus); en el recinto escolar antes y después del horario escolar, cuando un grupo o una actividad de la escuela lo utilice; fuera del recinto escolar, si las acciones del estudiante afectan material o sustancialmente el proceso educativo o interfieren con este; y en el autobús escolar.

Los miembros del personal deben intentar lograr la participación temprana de los padres para ayudar a los estudiantes a satisfacer las expectativas del comportamiento. El superintendente tiene autoridad general para implementar medidas disciplinarias, lo cual incluye toda

medida de exclusión. Dicha persona designa como autoridad disciplinaria para imponer la suspensión breve a los directores de la escuela, los directores adjuntos y los decanos. Los directores escolares, directores adjuntos y superintendentes adjuntos pueden imponer suspensiones a largo plazo, expulsiones y expulsiones de emergencia.

**Notificación de suspensiones de estudiantes que reúnen los requisitos para recibir servicios de educación especial**

El director notificará al personal de educación especial sobre las suspensiones impuestas a estudiantes que reúnan actualmente los requisitos para recibir servicios de educación especial o a estudiantes que puedan considerarse para recibir educación especial. En la medida en que las suspensiones puedan exceder de forma acumulativa o consecutiva diez (10) días en un año escolar, el director notificará al personal de educación especial pertinente para que el Distrito pueda garantizar el cumplimiento de los procedimientos disciplinarios de educación especial.

**Notificación de los procedimientos relacionados con el comportamiento del estudiante**

Los directores de cada escuela publicarán anualmente y pondrán a disposición de los estudiantes, padres o tutores, del personal y la comunidad las reglas, políticas y procedimientos del Distrito que establecen la mala conducta y los procedimientos escritos para la implementación de medidas correctivas. La publicación también definirá los derechos y responsabilidades de los estudiantes en relación con su comportamiento.

De conformidad con la Ley de Escuelas y Comunidades Libres de Drogas (enmiendas de 1989), los estudiantes y los padres recibirán un aviso anual del estándar de conducta que exige el Distrito con respecto al consumo controlado de sustancias y alcohol, así como una declaración de las sanciones disciplinarias por las infracciones de ese estándar.

Además, el Distrito, tras consultar con el personal, los estudiantes, las familias de los estudiantes y la comunidad, revisará y actualizará periódicamente las reglas, políticas y procedimientos del Distrito relacionados con la disciplina estudiantil.

**Servicios educativos durante la suspensión, expulsión o expulsión de emergencia:**

El Distrito no suspenderá el suministro de servicios educativos como medida disciplinaria, ni las escuelas suspenderán el suministro de servicios educativos a los estudiantes en respuesta a infracciones de las normas del comportamiento. Tan pronto como sea razonablemente posible luego de implementar una suspensión o expulsión, el Distrito debe proporcionar un aviso por escrito al estudiante y a sus padres sobre los servicios educativos que proporcionará el Distrito. El Distrito debe proporcionar el aviso por escrito en persona, por correo o por correo electrónico. El aviso debe incluir: (a) una descripción de los servicios educativos que se proporcionarán; y (b) el nombre y la información de contacto del personal de la escuela que puede ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso, según lo requerido en esta sección. El Distrito ofrecerá Experiencias de aprendizaje alternativo, trabajo en línea del curso, tutoría individualizada o la continuación del trabajo asignado por el docente regular con apoyo y un plan para recoger y reenviar el trabajo. Estas opciones se basarán en una variedad de factores, incluidas las necesidades de los estudiantes, la disponibilidad del personal y la asignación de recursos.

Las escuelas les brindarán a los estudiantes la oportunidad de recibir servicios educativos durante la suspensión, expulsión o expulsión de emergencia. Los servicios educativos deben permitir lo siguiente a los estudiantes:

- Continuar participando en el plan de estudios de educación general.
- Alcanzar los estándares educativos establecidos dentro del Distrito.
- Completar los requisitos de la asignatura, el nivel de grado y la graduación.

Dichos servicios se pueden proporcionar en un entorno alternativo, siempre que este sea comparable, equitativo y apropiado para los servicios educativos regulares que el estudiante hubiera recibido en ausencia de una disciplina excluyente. Algunos ejemplos de un entorno alternativo pueden incluir, entre otros, escuelas o aulas alternativas, tutorías individualizadas (cuando estén disponibles) y aprendizaje en línea.

Al brindarle a un estudiante la oportunidad de recibir servicios educativos en virtud de esta sección, la escuela debe analizar lo siguiente:

- Un aporte significativo del estudiante, sus padres y docentes.
- Si los servicios educativos regulares del estudiante incluyen servicios de desarrollo del idioma inglés, educación especial, adaptaciones y servicios relacionados en virtud de la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, o servicios complementarios diseñados para apoyar el logro académico del estudiante.
- Acceso a tecnologías, medios de transporte o recursos necesarios para que el estudiante participe plenamente en los servicios educativos.

**Exclusiones por hasta cinco días.** Como mínimo, la escuela debe proporcionarles lo siguiente a los estudiantes sujetos a suspensiones o expulsiones de emergencia por hasta cinco (5) días:

- Trabajo del curso, incluidas las tareas asignadas, de todas las asignaturas o clases regulares del estudiante.
- Acceso al personal de la escuela que puede ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso de todas sus asignaturas o clases regulares.
- Una oportunidad para que el estudiante recupere las tareas y los exámenes perdidos durante el período de suspensión o expulsión de emergencia.

**Exclusiones de seis a diez días.** Como mínimo, la escuela debe proporcionarles lo siguiente a los estudiantes sujetos a suspensiones o expulsiones de emergencia de seis (6) a diez (10) días escolares consecutivos:

- Trabajo del curso, incluidas las tareas asignadas, de todas las asignaturas o clases regulares del estudiante.
- Una oportunidad para que el estudiante recupere las tareas y los exámenes perdidos durante el período de suspensión o expulsión de emergencia.
- Acceso al personal de la escuela que puede ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso de todas sus asignaturas o clases regulares. El personal de la escuela hará un intento razonable de comunicarse con el estudiante o sus padres dentro de los tres (3) días hábiles escolares posteriores al inicio de la suspensión o expulsión de emergencia y periódicamente a partir de entonces hasta que la suspensión o la expulsión de emergencia finalicen, con los siguientes fines:
  - o Coordinar la entrega y calificación del trabajo del curso entre el estudiante y sus docentes a una frecuencia que le permita al estudiante mantenerse al día con las tareas y el trabajo del curso de todas sus asignaturas o clases regulares.
  - o Comunicarse con el estudiante, sus padres y docentes para hablar sobre su progreso académico.

**Suspensiones y expulsiones a largo plazo.** Para los estudiantes sujetos a expulsiones o suspensiones por más de diez (10) días escolares consecutivos, la escuela establecerá disposiciones para los servicios educativos de acuerdo con el título 392, capítulo 121, sección 107 del WAC.

#### **Ausencias y tardanzas injustificadas**

Los estudiantes no serán suspendidos ni expulsados de la escuela por las ausencias o tardanzas.

#### **Prohibición de la negación o la demora del acceso a una comida adecuada en términos nutricionales**

Los estudiantes no estarán sujetos a medidas correctivas que tengan como consecuencia la negación o la demora del acceso a una comida adecuada en términos nutricionales.

#### **Asistencia lingüística**

El Distrito debe asegurarse de que las conferencias, los procedimientos y las audiencias descritos en este procedimiento se lleven a cabo en un idioma que el estudiante y sus padres entiendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés, en virtud del título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964. El Distrito también debe asegurarse de que los avisos y acuerdos se proporcionen en un idioma que los estudiantes y sus padres entiendan.

#### **Castigo físico**

El personal del distrito no puede propinar castigos físicos, incluido cualquier acto que intencionalmente inflija o provoque dolor físico a un estudiante. El castigo físico no incluye lo siguiente:

- El uso de fuerza física razonable por parte de un administrador de la escuela, docente, personal escolar o voluntario, según sea necesario, para mantener el orden o evitar que un estudiante se lastime a sí mismo o lastime a otros estudiantes o al personal escolar, o cause daños a la propiedad.
- El dolor o la molestia física como resultado del entrenamiento o la participación voluntaria de un estudiante en una competencia deportiva o actividad recreativa.
- El esfuerzo físico compartido por todos los estudiantes en una actividad en la clase dirigida por un docente, que puede incluir, entre otras cosas, ejercicios de educación física, excursiones o proyectos educativos vocacionales.

#### **Restricción y aislamiento**

El personal del distrito no puede someter a un estudiante al aislamiento, la restricción o el uso de un

dispositivo de retención, excepto en virtud de lo dispuesto en el título 28A, capítulo 155, sección 210 y capítulo 600, sección 485 del RCW, y en el título 392, capítulo 172A, secciones 02105 y 02110 del WAC.

### Otras formas de disciplina

A menos que el comportamiento continuo de un estudiante represente un peligro inmediato y continuo para los demás, o una amenaza inmediata y continua para el proceso educativo, los miembros del personal deben probar primero una o más formas de disciplina para ayudar a los estudiantes a satisfacer las expectativas del comportamiento antes de imponer la exclusión del aula, una suspensión breve o una suspensión en la escuela. Antes de imponer una suspensión o expulsión a largo plazo, el distrito debe considerar otras formas de disciplina.

Los tipos de comportamientos para los cuales los miembros del personal pueden usar otras formas de disciplina incluyen cualquier infracción de las reglas de conducta, según lo establecido anualmente por el superintendente. En relación con las reglas de conducta, los directores de las escuelas y el personal certificado del establecimiento se reunirán al menos una vez al año para desarrollar definiciones precisas y generar consenso sobre lo que constituye una manifestación de comportamientos problemáticos. *Consultar* la Política 3220: Derechos y responsabilidades. El propósito de desarrollar definiciones y generar consensos sobre la manifestación de un comportamiento problemático es abordar las diferencias en la percepción de los comportamientos subjetivos y reducir el efecto del sesgo implícito o inconsciente.

Estas otras formas de disciplina pueden implicar el uso de mejores prácticas y estrategias incluidas en el menú estatal para el comportamiento, disponibles en línea en el sitio web de la Oficina del Superintendente de Enseñanza Pública (OSPI). Los siguientes recursos han sido identificados por el distrito y pueden emplearse como otras formas de disciplina:

- Enseñanza y reenseñanza de las expectativas del comportamiento
- Conferencias con los padres
- Pérdida de privilegios
- Reclusión en la escuela o durante la hora del almuerzo
- Contratos para mejorar el comportamiento
- Servicios de asesoramiento o apoyo
- Servicio comunitario
- También se pueden considerar la supervisión del comportamiento, la tutoría, la mediación entre pares, la enseñanza de habilidades sociales, la reducción de medidas y las prácticas de justicia restaurativa, así como otras intervenciones.

Dichas intervenciones no son restrictivas y se pueden implementar otras alternativas que cumplan con las nuevas regulaciones, con el consentimiento de los padres.

Los miembros del personal no están obligados a limitarse a la lista anterior y pueden implementar cualquier otra forma de disciplina que cumpla con el título 392, capítulo 400, sección 025 (9) del WAC.

El personal puede recluir a los estudiantes después del horario escolar durante no más de 60 minutos en un día determinado, como otra forma de disciplina. Los minutos de reclusión determinados se pueden dividir en varios días a criterio del miembro del personal, luego de considerar factores como las necesidades de transporte y

las actividades extracurriculares del estudiante. Antes de determinar la reclusión, el miembro del personal informará al estudiante sobre la naturaleza de la conducta inadecuada por la que se lo acusa y sobre la conducta específica que presuntamente constituye la infracción. El estudiante tendrá la oportunidad de explicar o justificar sus acciones al miembro del personal.

La reclusión no comenzará hasta que los padres o el tutor hayan sido notificados (excepto en el caso de un estudiante adulto) sobre el fundamento y el motivo de la reclusión. El objetivo es permitirles coordinar el transporte del estudiante, según sea necesario. Los estudiantes sujetos a la reclusión como

medida correctiva estarán bajo la supervisión directa del miembro del personal u otro miembro del personal profesional.

### **Exclusiones del aula**

Un docente puede excluir a un estudiante de su aula o zona de enseñanza o de actividades debido a infracciones de las normas del comportamiento que alteran el proceso educativo mientras el estudiante está bajo la supervisión inmediata del docente. El Distrito puede autorizar a otro personal de la escuela a excluir a un estudiante del aula o de la zona de enseñanza o actividades debido a infracciones de las normas del comportamiento de la política de disciplina del Distrito. El docente u otro personal de la escuela deben probar primero una o más formas de disciplina para ayudar a los estudiantes a satisfacer las expectativas del comportamiento, a menos que la presencia del estudiante represente un peligro inmediato y continuo para los demás estudiantes o el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.

Se puede implementar una exclusión del aula durante la totalidad o una parte de la jornada escolar en la que el estudiante fue excluido del aula o de la zona de enseñanza o actividades. Cuando se excluye a un estudiante del aula o de la zona de enseñanza o actividades por más tiempo que la duración de la jornada escolar, el Distrito debe proporcionar al estudiante y a su familia un aviso y el debido proceso para una suspensión, expulsión o expulsión de emergencia, según corresponda. Los estudiantes no pueden ser retirados de la escuela durante una exclusión del aula a menos que el Distrito proporcione un aviso y el debido proceso para la suspensión, expulsión o expulsión de emergencia.

La escuela brindará una oportunidad para que el estudiante recupere las tareas y los exámenes perdidos durante la exclusión del aula. Una exclusión del aula no puede tener como consecuencia la negación o la demora del acceso a una comida adecuada en términos nutricionales para el estudiante.

### **Exclusión del aula: Aviso**

Luego de la exclusión del aula de un estudiante, el docente u otro personal de la escuela deben informar sobre la exclusión, incluida la infracción de la norma del comportamiento que condujo a la exclusión, al director o a la persona designada por él, tan pronto como sea razonablemente posible. Si el idioma del hogar no es el inglés, se pondrá a disposición un intérprete y se proporcionará comunicación escrita en el idioma del hogar.

El docente, el director o la persona designada por él deben notificar a los padres del estudiante sobre la exclusión del aula tan pronto como sea razonablemente posible.

Si el docente u otro personal autorizado de la escuela implementan una exclusión del aula debido a que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para los demás estudiantes o el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo, surgirán las siguientes responsabilidades:

- (a) El docente u otro personal de la escuela deben notificar de inmediato al director o a la persona designada por él.
- (b) El director o la persona designada por él deben reunirse con el estudiante tan pronto como sea razonablemente posible e implementar las medidas disciplinarias correspondientes.

### **Proceso de reclamo para la exclusión del aula y otras formas de disciplina**

El Distrito abordará los reclamos de los estudiantes y sus padres con respecto a las exclusiones del aula y otras formas de disciplina de la siguiente manera:

- Los padres/tutores o estudiantes que se vean agraviados por la imposición de una exclusión del aula u otra forma de disciplina tienen derecho a una conferencia informal con el director para resolver el reclamo. Si este se relaciona con las acciones de un empleado, el Distrito

- avisará al empleado tan pronto como sea razonablemente posible.
- En la conferencia, el estudiante y sus padres/tutores tendrán la oportunidad de expresar sus inquietudes relacionadas con el reclamo y realizar preguntas a los miembros del personal involucrados. Los miembros del personal tendrán la oportunidad de responder. El director puede abordar las inquietudes y las preguntas relacionadas con el reclamo, y puede realizar preguntas al personal, al estudiante o a sus padres/tutores.
  - Si este reclamo no se resuelve, los padres/tutores y el estudiante pueden presentar un reclamo escrito u oral ante el superintendente o la persona designada por él, con al menos dos (2) días hábiles escolares de anticipación. El superintendente o la persona designada por él deben recibir el reclamo de un estudiante o sus padres dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha de la conferencia informal. El superintendente o la persona designada por él proporcionarán al estudiante y a sus padres una copia escrita de su respuesta al reclamo dentro de los diez (10) días hábiles escolares.
  - El uso del proceso de reclamo no impedirá ni pospondrá la medida disciplinaria, a menos que el director o el superintendente decidan que así sea.
  - La medida disciplinaria en virtud de esta sección incluye otras formas de disciplina, como la reclusión después de la jornada escolar; la exclusión del aula; el retiro o la suspensión de una actividad deportiva o la participación en ella; y el retiro o la suspensión del transporte proporcionado por la escuela.

### Suspensiones y expulsiones

#### Limitaciones y condiciones generales

- **Participación de los padres.** El Distrito debe intentar lograr la participación temprana de los padres para ayudar a los estudiantes a satisfacer las expectativas del comportamiento y hacer todos los esfuerzos razonables para involucrar a los estudiantes y a los padres en la resolución de las infracciones de las normas del comportamiento.
- **Consideraciones.** Antes de implementar una suspensión o expulsión, el Distrito debe considerar las circunstancias particulares del estudiante y la naturaleza y las circunstancias de la infracción de las normas del comportamiento para determinar si la suspensión o expulsión, y su duración, están justificadas.
- **Aspecto académico.** El Distrito no puede suspender el suministro de servicios educativos a un estudiante en respuesta a infracciones de las normas del comportamiento ni implementar medidas disciplinarias que eviten que el estudiante alcance los requisitos de la asignatura, el nivel de grado o la graduación. El Distrito debe proporcionar una oportunidad para que los estudiantes reciban servicios educativos durante una suspensión o expulsión, en virtud del título 392, capítulo 400, sección 610 del WAC.
- **Presentación de informes.** El director o la persona designada por él deben informar todas las suspensiones y expulsiones, así como las infracciones de las normas del comportamiento que condujeron a cada suspensión o expulsión, al superintendente del distrito o a la persona designada por él, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la implementación de la suspensión o expulsión.
- **Reingreso.** Luego de suspender o expulsar a un estudiante, el Distrito debe hacer lo siguiente:
  - o Hacer esfuerzos razonables para incorporar al estudiante a su entorno educativo regular, tan pronto como sea posible.
  - o Permitir que el estudiante solicite la readmisión en cualquier momento.
- **Acceso a la propiedad del Distrito.** Al implementar una suspensión o expulsión, el Distrito

puede denegar la admisión de un estudiante, o su ingreso a bienes inmuebles y muebles que sean propiedad del Distrito, o bien arrendados, alquilados o controlados por este.

- **Fecha de finalización.**
  - La expulsión o suspensión de un estudiante no puede ser por un período indefinido y debe tener una fecha de finalización.
  - Si el Distrito inscribe a un estudiante en otro programa o curso de estudio durante una suspensión o expulsión, el Distrito no puede impedir que este regrese a su entorno educativo regular después de la fecha de finalización de la suspensión o expulsión, a menos que suceda lo siguiente:
    - El superintendente o la persona designada por él autoricen una petición para extender la expulsión de un estudiante en virtud del título 392, capítulo 400, sección 480 del WAC.
    - El estudiante sea excluido de su entorno educativo regular en cumplimiento con el título 392, capítulo 400, sección 810 del WAC.
    - La ley impida que el estudiante regrese a su entorno educativo regular.
- **Consejo de apelaciones disciplinarias.** Una junta escolar puede designar un consejo de apelaciones disciplinarias para escuchar y decidir sobre las apelaciones o para revisar y reconsiderar las decisiones de apelación del Distrito. El consejo de apelaciones disciplinarias debe constar de al menos tres (3) personas designadas por la junta escolar por períodos fijos. Todos los miembros del consejo de apelaciones disciplinarias deben conocer las regulaciones de Washington relacionadas con la disciplina estudiantil y las políticas y los procedimientos disciplinarios del Distrito.

### Suspensión en la escuela

**Otras formas de disciplina.** Antes de implementar una suspensión en la escuela, el personal debe probar primero una o más formas de disciplina distintas para ayudar al estudiante a satisfacer las expectativas del comportamiento. La implementación de otras formas de disciplina puede involucrar el uso de mejores prácticas y estrategias incluidas en el menú estatal para el comportamiento, especificadas en el título 28A, capítulo 165, sección 035 del RCW.

**Aviso inicial.** Antes de implementar una suspensión o expulsión, el Distrito debe intentar notificar a los padres o tutores del estudiante, tan pronto como sea razonablemente posible, sobre la infracción de las normas del comportamiento.

**Audiencia inicial.** Antes de implementar una suspensión o expulsión, el director o la persona designada por él deben realizar una audiencia inicial informal con el estudiante con el propósito de escuchar su punto de vista. En la audiencia inicial, el director o la persona designada por él deben brindar lo siguiente al estudiante:

- a. Un aviso de su infracción de la política disciplinaria del distrito escolar.
- b. Una explicación de las pruebas sobre la infracción de las normas del comportamiento.
- c. Una explicación de las medidas disciplinarias que se pueden implementar.
- d. Una oportunidad para que el estudiante comparta su punto de vista y brinde una explicación con respecto a la infracción de las normas del comportamiento.

**Participación de los padres.** En una audiencia inicial en la que el director o la persona designada por él consideren implementar una suspensión en la escuela, el director o la persona designada por él deben

brindarle al estudiante la oportunidad de comunicarse con sus padres.

**Decisión administrativa.** Después de la audiencia inicial, el director o la persona designada por él deben informar al estudiante de la decisión con respecto a la infracción de las normas del comportamiento, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión o expulsión.

**Aviso por escrito.** A más tardar un día hábil escolar luego de la audiencia inicial con el estudiante, el Distrito debe proporcionar un aviso por escrito sobre la suspensión o expulsión al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico. El aviso por escrito debe incluir lo siguiente:

- a. Una descripción del comportamiento del estudiante y cómo dicho comportamiento infringió la política del distrito escolar.
- b. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión o expulsión.
- c. Las otras formas de medidas disciplinarias que el Distrito consideró o intentó, y una explicación de la decisión del Distrito de implementar la suspensión o expulsión.
- d. La oportunidad de recibir servicios educativos durante la suspensión o expulsión.
- e. El derecho del estudiante y sus padres a una conferencia informal con el director o la persona designada por él.
- f. El derecho del estudiante y sus padres de apelar la suspensión o expulsión, lo cual incluye dónde y a quién se debe solicitar la apelación.

**Duración de la exclusión.** El Distrito no puede implementar una suspensión en la escuela que se extienda más allá del año escolar en que se produjo la infracción de las normas del comportamiento.

#### **Limitaciones al nivel de grado.**

- El personal no puede implementar una suspensión en la escuela para un estudiante entre jardín de infantes y cuarto grado por más de diez días escolares acumulativos durante un período académico.
- El personal no puede implementar una suspensión en la escuela para un estudiante entre 5.º y 12.º grado (i) por más de quince días escolares acumulativos durante un mismo semestre; o (ii) por más de diez días escolares acumulativos durante un mismo trimestre.

**Personal de la escuela.** Al implementar una suspensión en la escuela, el personal de la escuela debe asegurarse de (a) encontrarse físicamente en el mismo lugar que el estudiante para proporcionar supervisión directa durante la suspensión en la escuela; y (b) estar disponible para ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso de todas sus asignaturas o clases regulares, según lo exige el título 392, capítulo 400, sección 610 del WAC.

**Pautas.** Las pautas sugeridas para la suspensión en la escuela son las siguientes:

- Un estudiante asignado a una suspensión en la escuela debe estar de acuerdo con las condiciones especificadas por el director de la escuela.
- La suspensión en la escuela está diseñada para fomentar el aprendizaje. Se espera que los estudiantes trabajen en sus tareas de clase en todo momento.
- Un estudiante con una suspensión en la escuela debe asistir a una sola asignatura o clase, o a un horario completo de asignaturas o clases, en un lugar separado de su asignatura, clase, horario o compañeros de clase regulares, pero dentro del establecimiento escolar.
- Mientras el estudiante esté sometido a una suspensión en la escuela, se le negará la oportunidad de participar en las actividades escolares.
- Mientras esté suspendido en la escuela, el estudiante y el personal pueden desarrollar un acuerdo del comportamiento, como se describe a continuación.
- Cualquier infracción de las normas del comportamiento puede resultar en la imposición de otra

medida correctiva.

- Luego de que el estudiante se reincorpore al aula regular, el director o la persona designada por él, o el consejero escolar supervisarán su progreso a diario. Se alentará al estudiante a mantener una relación con el consejero escolar, como medio para abordar cualquier problema que pueda surgir.
- El director del establecimiento desarrollará reglas específicas y procedimientos del establecimiento.

## Apelaciones

A. **Conferencia opcional con el director.** Si el estudiante o sus padres no están de acuerdo con la decisión del Distrito de suspender al estudiante, el estudiante o sus padres pueden solicitar una conferencia informal con el director o la persona designada por él para resolver el desacuerdo. La solicitud de una conferencia informal puede hacerse de forma oral o escrita.

- Elección del momento. El director o la persona designada por él deben celebrar la conferencia dentro de los tres días hábiles escolares luego de recibir la solicitud, a menos que el estudiante y sus padres acuerden lo contrario.
- Conferencia. Durante la conferencia informal, el director o la persona designada por él deben brindar al estudiante y a sus padres la oportunidad de hacer lo siguiente:
  - a. Compartir el punto de vista del estudiante y brindar una explicación con respecto a la infracción de las normas del comportamiento.
  - b. Deliberar con el director o la persona designada por él y el personal de la escuela involucrado en el incidente que condujo a la suspensión o expulsión.
  - c. Analizar otras formas de disciplina que se puedan implementar.
- Derecho de apelación. Una conferencia informal no limita el derecho de un estudiante o sus padres de apelar la suspensión o expulsión, de participar en una reunión de reincorporación ni de solicitar la readmisión.

## B. Apelación

- Solicitud de apelación. Un estudiante o sus padres pueden apelar una suspensión ante el superintendente del Distrito o la persona designada por él, de forma oral o escrita.
- Límite de tiempo. El Distrito debe recibir la apelación de la suspensión de un estudiante o sus padres dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito notifique por escrito la decisión disciplinaria luego de la audiencia inicial.
- Proceso.
  - a. El superintendente o la persona designada por él deben brindar al estudiante y a sus padres la oportunidad de compartir el punto de vista del estudiante y brindar una explicación con respecto a la infracción de las normas del comportamiento, de forma oral o escrita.
  - b. El superintendente o la persona designada por él deben entregar una decisión sobre la apelación por escrito al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico, dentro de los dos días hábiles escolares luego de recibir la apelación. La decisión por escrito debe incluir lo siguiente:
    - i. La decisión de afirmar, revertir o modificar la suspensión.
    - ii. La duración y las condiciones de la suspensión, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión.
    - iii. Los servicios educativos que el Distrito ofrecerá al estudiante durante la suspensión.
    - iv. Un aviso del derecho del estudiante y sus padres de solicitar una revisión y reconsideración de la decisión sobre la apelación, lo cual incluye dónde y a quién se debe realizar la solicitud.
- Pendiente de apelación. Si el estudiante o sus padres solicitan una apelación en virtud

de esta sección, el Distrito puede continuar implementando de manera temporal la suspensión o expulsión durante el período de apelación, sujeto a los siguientes requisitos:

- a. El Distrito puede continuar implementando de manera temporal la suspensión o expulsión por no más de diez (10) días escolares consecutivos desde la audiencia inicial o hasta que se decida la apelación, lo que ocurra antes.
- b. Los días que el estudiante sea suspendido o expulsado de manera temporal antes de que se decida la apelación se deben aplicar al término de su suspensión o expulsión y no pueden superar el término de su suspensión o expulsión.
- c. Si el estudiante suspendido o expulsado de manera temporal regresa a la escuela antes de que se decida la apelación en virtud de esta sección, el Distrito debe brindarle la oportunidad de recuperar las tareas y los exámenes perdidos durante la suspensión o expulsión a su regreso.

C. **Revisión y reconsideración.** El estudiante o sus padres pueden solicitar que la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias revisen y reconsideren la decisión sobre la apelación. El estudiante o sus padres pueden solicitar la revisión de manera oral o escrita.

- Límite de tiempo. El Distrito debe recibir la solicitud de un estudiante o sus padres para revisar y reconsiderar una decisión

de apelación dentro de los diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito brinde la decisión sobre la apelación por escrito al estudiante y a sus padres.

- Procedimiento de revisión.

- a. Al revisar la decisión del Distrito, la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias deben considerar todas las pruebas documentales y físicas relacionadas con la infracción de las normas del comportamiento, los registros de la apelación, la ley estatal pertinente y la política disciplinaria del Distrito.
- b. La junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias pueden solicitar reunirse con el estudiante o sus padres, el director, los testigos o el personal de la escuela para oír sus argumentos y reunir más información.
- c. La decisión de la junta escolar o del consejo de apelaciones disciplinarias debe ser tomada solo por los miembros de la junta o del consejo que no estuvieron involucrados en la infracción de las normas del comportamiento, en la decisión de suspender o expulsar al estudiante ni en la decisión sobre la apelación. Si el consejo de apelaciones disciplinarias presidió la apelación, la junta escolar debe tomar la decisión sobre la revisión y reconsideración.

- Decisión. La junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias deben brindar una decisión por escrito al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares luego de recibir la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión por escrito debe especificar lo siguiente:
  - a. Si la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias afirman, revierten o modifican la suspensión o expulsión.
  - b. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión o expulsión.
  - c. Para suspensiones o expulsiones a largo plazo, un aviso de la oportunidad de participar en una reunión de reincorporación.

## Suspensión breve

**Otras formas de disciplina.** Antes de implementar una suspensión breve, el personal debe probar primero una o más formas de disciplina distintas para ayudar al estudiante a alcanzar las expectativas del comportamiento. La implementación de otras formas de disciplina puede involucrar el uso de mejores prácticas y estrategias incluidas en el menú estatal para el comportamiento, especificadas en el título 28A, capítulo 165, sección 035 del RCW.

**Aviso inicial.** Antes de implementar una suspensión o expulsión, el Distrito debe intentar notificar a los padres o tutores del estudiante, tan pronto como sea razonablemente posible, sobre la infracción de las normas del comportamiento.

**Audiencia inicial.** Antes de implementar una suspensión o expulsión, el director o la persona designada por él deben realizar una audiencia inicial informal con el estudiante con el propósito de escuchar su punto de vista. En la audiencia inicial, el director o la persona designada por él deben brindar lo siguiente al estudiante:

- e. Un aviso de su infracción de la política disciplinaria del distrito escolar.
- f. Una explicación de las pruebas sobre la infracción de las normas del comportamiento.
- g. Una explicación de las medidas disciplinarias que se pueden implementar.
- h. Una oportunidad para que el estudiante comparta su punto de vista y brinde una explicación con respecto a la infracción de las normas del comportamiento.

**Participación de los padres.** En una audiencia inicial en la que el director o la persona designada por él consideren implementar una suspensión breve, el director o la persona designada por él deben brindarle al estudiante la oportunidad de comunicarse con sus padres.

**Decisión administrativa.** Después de la audiencia inicial, el director o la persona designada por él deben informar al estudiante de la decisión con respecto a la infracción de las normas del comportamiento, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión o expulsión.

**Aviso por escrito.** A más tardar un día hábil escolar luego de la audiencia inicial con el estudiante, el Distrito debe proporcionar un aviso por escrito sobre la suspensión o expulsión al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico. El aviso por escrito debe incluir lo siguiente:

- a. Una descripción del comportamiento del estudiante y cómo dicho comportamiento infringió la política del distrito escolar.
- b. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión o expulsión.
- c. Las otras formas de medidas disciplinarias que el Distrito consideró o intentó, y una explicación de la decisión del Distrito de implementar la suspensión o expulsión.
- d. La oportunidad de recibir servicios educativos durante la suspensión o expulsión.
- e. El derecho del estudiante y sus padres a una conferencia informal con el director o la persona designada por él.
- f. El derecho del estudiante y sus padres de apelar la suspensión o expulsión, lo cual incluye dónde y a quién se debe solicitar la apelación.

**Duración de la exclusión.** El Distrito no puede implementar una suspensión breve que se extienda más allá del año escolar en que se produjo la infracción de las normas del comportamiento.

### Limitaciones al nivel de grado.

- El personal no puede implementar una suspensión breve para un estudiante entre jardín de infantes y cuarto grado por más de diez días escolares acumulativos durante un período

- académico.
- El personal no puede implementar una suspensión breve para un estudiante entre 5.º y 12.º grado (i) por más de quince días escolares acumulativos durante un mismo semestre; o (ii) por más de diez días escolares acumulativos durante un mismo trimestre.

## Apelaciones

A. **Conferencia opcional con el director.** Si el estudiante o sus padres no están de acuerdo con la decisión del Distrito de suspender al estudiante, el estudiante o sus padres pueden solicitar una conferencia informal con el director o la persona designada por él para resolver el desacuerdo. La solicitud de una conferencia informal puede hacerse de forma oral o escrita.

- **Elección del momento.** El director o la persona designada por él deben celebrar la conferencia dentro de los tres días hábiles escolares luego de recibir la solicitud, a menos que el estudiante y sus padres acuerden lo contrario.
- **Conferencia.** Durante la conferencia informal, el director o la persona designada por él deben brindar al estudiante y a sus padres la oportunidad de hacer lo siguiente:
  - d. Compartir el punto de vista del estudiante y brindar una explicación con respecto a la infracción de las normas del comportamiento.
  - e. Deliberar con el director o la persona designada por él y el personal de la escuela involucrado en el incidente que condujo a la suspensión o expulsión.
  - f. Analizar otras formas de disciplina que se puedan implementar.
- **Derecho de apelación.** Una conferencia informal no limita el derecho de un estudiante o sus padres de apelar la suspensión o expulsión, de participar en una reunión de reincorporación ni de solicitar la readmisión.

## B. Apelación

- **Solicitud de apelación.** Un estudiante o sus padres pueden apelar una suspensión ante el superintendente del Distrito o la persona designada por él, de forma oral o escrita.
- **Límite de tiempo.** El Distrito debe recibir la apelación de la suspensión de un estudiante o sus padres dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito notifique por escrito la decisión disciplinaria luego de la audiencia inicial.
- **Proceso.**
  - a. El superintendente o la persona designada por él deben brindar al estudiante y a sus padres la oportunidad de compartir el punto de vista del estudiante y brindar una explicación con respecto a la infracción de las normas del comportamiento, de forma oral o escrita.
  - b. El superintendente o la persona designada por él deben entregar una decisión sobre la apelación por escrito al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico, dentro de los dos días hábiles escolares luego de recibir la apelación. La decisión por escrito debe incluir lo siguiente:
    - v. La decisión de afirmar, revertir o modificar la suspensión.
    - vi. La duración y las condiciones de la suspensión, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión.
    - vii. Los servicios educativos que el Distrito ofrecerá al estudiante durante la suspensión.
    - viii. Un aviso del derecho del estudiante y sus padres de solicitar una revisión y reconsideración de la decisión sobre la apelación, lo cual incluye dónde y a quién se debe realizar la solicitud.

- Pendiente de apelación. Si el estudiante o sus padres solicitan una apelación en virtud de esta sección, el Distrito puede continuar implementando de manera temporal la suspensión o expulsión durante el período de apelación, sujeto a los siguientes requisitos:
  - d. El Distrito puede continuar implementando de manera temporal la suspensión o expulsión por no más de diez (10) días escolares consecutivos desde la audiencia inicial o hasta que se decida la apelación, lo que ocurra antes.
  - e. Los días que el estudiante sea suspendido o expulsado de manera temporal antes de que se decida la apelación se deben aplicar al término de su suspensión o expulsión y no pueden superar el término de su suspensión o expulsión.
  - f. Si el estudiante suspendido o expulsado de manera temporal regresa a la escuela antes de que se decida la apelación en virtud de esta sección, el Distrito debe brindarle la oportunidad de recuperar las tareas y los exámenes perdidos durante la suspensión o expulsión a su regreso.

C. **Revisión y reconsideración.** El estudiante o sus padres pueden solicitar que la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias revisen y reconsideren la decisión sobre la apelación. El estudiante o sus padres pueden solicitar la revisión de manera oral o escrita.

- Límite de tiempo. El Distrito debe recibir la solicitud de un estudiante o sus padres para revisar y reconsiderar una decisión sobre la apelación dentro de los diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito brinde la decisión sobre la apelación por escrito al estudiante y a sus padres.
- Procedimiento de revisión.
  - a. Al revisar la decisión del Distrito, la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias deben considerar todas las pruebas documentales y físicas relacionadas con la infracción de las normas del comportamiento, los registros de la apelación, la ley estatal pertinente y la política disciplinaria del Distrito.
  - b. La junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias pueden solicitar reunirse con el estudiante o sus padres, el director, los testigos o el personal de la escuela para oír sus argumentos y reunir más información.
  - c. La decisión de la junta escolar o del consejo de apelaciones disciplinarias debe ser tomada solo por los miembros de la junta o del consejo que no estuvieron involucrados en la infracción de las normas del comportamiento, en la decisión de suspender o expulsar al estudiante ni en la decisión sobre la apelación. Si el consejo de apelaciones disciplinarias presidió la apelación, la junta escolar debe tomar la decisión sobre la revisión y reconsideración.
- Decisión. La junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias deben brindar una decisión por escrito al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares luego de recibir la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión por escrito debe especificar lo siguiente:
  - d. Si la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias afirman, revierten o modifican la suspensión o expulsión.
  - e. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión o expulsión.
  - f. Para suspensiones o expulsiones a largo plazo, un aviso de la oportunidad de participar en una reunión de reincorporación.

### **Readmisión**

El Distrito permitirá que un estudiante que haya sido brevemente suspendido presente una solicitud de readmisión en cualquier momento, de acuerdo con la política y el procedimiento del Distrito. (Consultar

también el Proceso de solicitud de readmisión y reincorporación, a continuación).

### **Presentación de informes**

Los directores informarán todas las suspensiones breves y sus motivos al superintendente o a la persona designada por él dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la imposición de la suspensión breve.

### **Suspensión a largo plazo**

**Otras formas de disciplina.** Antes de implementar una suspensión a largo plazo, el distrito escolar debe considerar otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a alcanzar las expectativas del comportamiento. La implementación de otras formas de disciplina puede involucrar el uso de mejores prácticas y estrategias incluidas en el menú estatal para el comportamiento, especificadas en el título 28A, capítulo 165, sección 035 del RCW.

**Aviso inicial.** Antes de implementar una suspensión o expulsión, el Distrito debe intentar notificar a los padres o tutores del estudiante, tan pronto como sea razonablemente posible, sobre la infracción de las normas del comportamiento.

**Audiencia inicial.** Antes de implementar una suspensión o expulsión, el director o la persona designada por él deben realizar una audiencia inicial informal con el estudiante con el propósito de escuchar su punto de vista. En la audiencia inicial, el director o la persona designada por él deben brindar lo siguiente al estudiante:

- a. Un aviso de su infracción de la política disciplinaria del distrito escolar.
- b. Una explicación de las pruebas sobre la infracción de las normas del comportamiento.
- c. Una explicación de las medidas disciplinarias que se pueden implementar.
- d. Una oportunidad para que el estudiante comparta su punto de vista y brinde una explicación con respecto a la infracción de las normas del comportamiento.

**Participación de los padres.** En una audiencia inicial en la que el director o la persona designada por él consideren implementar una suspensión a largo plazo, el director o la persona designada por él deben hacer un intento razonable de comunicarse con los padres del estudiante para brindarles la oportunidad de participar en la audiencia inicial en persona o por teléfono.

**Decisión administrativa.** Después de la audiencia inicial, el director o la persona designada por él deben informar al estudiante de la decisión con respecto a la infracción de las normas del comportamiento, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión o expulsión.

**Aviso por escrito.** A más tardar un día hábil escolar luego de la audiencia inicial con el estudiante, el Distrito debe proporcionar un aviso por escrito sobre la suspensión o expulsión al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico. El aviso por escrito debe incluir lo siguiente:

- a. Una descripción del comportamiento del estudiante y cómo dicho comportamiento infringió la política del distrito escolar.
- b. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión o expulsión.
- c. Las otras formas de medidas disciplinarias que el Distrito consideró o intentó, y una explicación de la decisión del Distrito de implementar la suspensión o expulsión.
- d. La oportunidad de recibir servicios educativos durante la suspensión o expulsión.
- e. El derecho del estudiante y sus padres a una conferencia informal con el director o la persona designada por él.
- f. El derecho del estudiante y sus padres de apelar la suspensión o expulsión, lo cual incluye dónde y a quién se debe solicitar la apelación.
- g. En caso de una suspensión o expulsión a largo plazo, la oportunidad de que el estudiante y sus

padres participen en una reunión de reincorporación.

**Limitaciones a las suspensiones a largo plazo.** El Distrito solo puede implementar una suspensión a largo plazo en las siguientes circunstancias:

- Por infracciones de las normas del comportamiento, en virtud del título 28A, capítulo 600, sección 015(6)(a) a (d).
- Después de que el Distrito haya determinado que, si el estudiante regresó a la escuela antes de completar una suspensión a largo plazo (i) el estudiante representaría un peligro inminente para los estudiantes o el personal de la escuela; o (ii) el estudiante representaría una amenaza inminente de interrupción material y sustancial del proceso educativo.

**Infracciones de las normas del comportamiento.** Se puede imponer una suspensión a largo plazo, sujeta a las limitaciones de este procedimiento, por las siguientes infracciones de las normas del comportamiento:

- A. Tener un arma de fuego en el establecimiento escolar o en el transporte escolar, en infracción del título 28A, capítulo 600, sección 420 del RCS.
- B. Cualquiera de los siguientes delitos enumerados en el título 13, capítulo 04, sección 155 del RCW:
  1. Cualquier delito violento, como se define en el título 9, capítulo 94A, sección 030 del RCW, incluido lo siguiente:
    - a. Cualquier delito grave definido por la ley de Washington como un delito de clase A, el intento de cometerlo, o una conspiración criminal o solicitud para cometer un delito de clase A;
    - b. Homicidio involuntario.
    - c. Abusos indecentes cometidos por compulsión forzada.
    - d. Secuestro.
    - e. Incendio provocado.
    - f. Agresión en segundo grado.
    - g. Agresión de menores en segundo grado.
    - h. Robo.
    - i. Tiroteo desde un vehículo en movimiento.
    - j. Homicidio vehicular o agresión vehicular causados por conducir un vehículo bajo los efectos de drogas o bebidas intoxicantes, o por operar un vehículo de manera imprudente.
  2. Cualquier delito sexual, como se define en el título 9, capítulo 94A, sección 030 del RCW, que incluye cualquier infracción delictiva del capítulo 9A, sección 44 del RCW (que no sea no registrarse como delincuente sexual, en infracción del título 9A, capítulo 44, sección 132), incluida la violación, la violación de menores, el abuso sexual de menores, la conducta sexual inapropiada con menores, los abusos indecentes, el voyeurismo y cualquier condena o fallo por delito grave con un veredicto de motivación sexual.
  3. Inhalación de humos tóxicos, en infracción del capítulo 9, sección 47A del RCW.
  4. Cualquier infracción relacionada con sustancias controladas, presente en el capítulo 69, sección 50 del RCW.
  5. Cualquier infracción relacionada con bebidas, presente en el título 66, capítulo 44, sección 270 del RCW.
  6. Cualquier infracción relacionada con armas, presente en el capítulo 9, sección 41 del RCW, lo

cual incluye llevar un arma peligrosa a la escuela en infracción del título 9, capítulo 41, sección 280 del RCW.

7. Cualquier infracción del capítulo 9A, sección 36 del RCW, incluida la agresión, el acoso malicioso, el tiroteo desde un vehículo en movimiento, la imprudencia temeraria, la promoción de un intento de suicidio, la coerción, la agresión de menores, la agresión de custodia y no buscar asistencia para una víctima herida en un delito que necesite ayuda.
  8. Cualquier infracción del capítulo 9A, sección 40 del RCW, incluido el secuestro, el confinamiento ilegal, la interferencia en la custodia, la atracción y la trata de personas.
  9. Cualquier infracción del capítulo 9A, sección 46 del RCW, incluido el acoso, el acecho y la intimidación como banda delictiva.
  10. Cualquier infracción del capítulo 9A, sección 48 del RCW, incluidos incendios provocados, quemaduras imprudentes, travesuras maliciosas y marcado y grafiti como banda delictiva.
- C. Dos o más infracciones de lo siguiente dentro de un período de tres años:
1. Intimidación como banda delictiva, en infracción del título 9A, capítulo 46, sección 120 del RCW.
  2. Actividad como banda delictiva en el recinto escolar, en infracción del título 28A, capítulo 600, sección 455 del RCW.
  3. Desobediencia intencional al personal administrativo de la escuela, en infracción del título 28A, capítulo 635, sección 020 del RCW.
  4. Deterioro o daño al establecimiento escolar, en infracción del título 28A, capítulo 635, sección 060 del RCW.
- D. Cualquier comportamiento estudiantil que afecte negativamente la salud o seguridad de otros estudiantes o del personal educativo.

A menos que la ley exija lo contrario, los administradores escolares no están obligados a imponer una suspensión o expulsión a largo plazo por la mala conducta mencionada anteriormente y, siempre que sea razonable, los administradores escolares deben considerar primero formas alternativas de medidas correctivas.

**Duración de la exclusión.** Una suspensión a largo plazo no puede exceder la duración de un período académico, y el Distrito no puede implementar una suspensión a largo plazo que se extienda más allá del año escolar en que se produjo la infracción de las normas del comportamiento.

**Limitaciones al nivel de grado.** A excepción de las infracciones del comportamiento relacionadas con las armas de fuego (título 392, capítulo 400, sección 820 del WAC), el Distrito no puede implementar una suspensión a largo plazo para los estudiantes entre jardín de infantes y cuarto grado.

## Apelaciones

- A. **Conferencia opcional con el director.** Si el estudiante o sus padres no están de acuerdo con la decisión del Distrito de suspender a largo plazo al estudiante, el estudiante o sus padres pueden solicitar una conferencia informal con el director o la persona designada por él para resolver el desacuerdo. La solicitud de una conferencia informal puede hacerse de forma oral o escrita.

- Elección del momento. El director o la persona designada por él deben celebrar la conferencia dentro de los tres días hábiles escolares luego de recibir la solicitud, a menos que el estudiante y sus padres acuerden lo contrario.
- Conferencia. Durante la conferencia informal, el director o la persona designada por él deben brindar al estudiante y a sus padres la oportunidad de hacer lo siguiente:
  - a. Compartir el punto de vista del estudiante y brindar una explicación con respecto a la infracción de las normas del comportamiento.
  - b. Deliberar con el director o la persona designada por él y el personal de la escuela involucrado en el incidente que condujo a la suspensión o expulsión.
  - c. Analizar otras formas de disciplina que se puedan implementar.
- Derecho de apelación. Una conferencia informal no limita el derecho de un estudiante o sus padres de apelar la suspensión o expulsión, de participar en una reunión de reincorporación ni de solicitar la readmisión.

## B. Apelación

- Solicitud de apelación. Un estudiante o sus padres pueden apelar una suspensión a largo plazo ante el superintendente del Distrito o la persona designada por él de forma oral o escrita.
- Límite de tiempo. El Distrito debe recibir la apelación de la suspensión a largo plazo de un estudiante o sus padres dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito informe por escrito la decisión disciplinaria luego de la audiencia inicial.
- Proceso.
  - A menos que el estudiante y sus padres acuerden lo contrario, dentro de un día hábil escolar luego de recibir la solicitud de apelación, el superintendente o la persona designada por él deben entregar un aviso por escrito al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico, con la siguiente información:
    - i. La hora, la fecha y el lugar de la audiencia de apelación.
    - ii. Los nombres de los funcionarios que presiden la apelación.
    - iii. Los derechos del estudiante y de sus padres de examinar los registros educativos del estudiante.
    - iv. Los derechos del estudiante y de sus padres de examinar las pruebas documentales o físicas y una lista de los testigos que se presentarán en la audiencia.
    - v. Los derechos del estudiante y de sus padres, en virtud de esta subsección.
    - vi. Si el Distrito ofrecerá celebrar una reunión de reincorporación antes de la audiencia de apelación.
  - Reincorporación. Antes de la audiencia de apelación, el estudiante, sus padres y el Distrito pueden acordar celebrar una reunión de reincorporación y desarrollar un plan de reincorporación. El estudiante, sus padres y el Distrito pueden acordar posponer la audiencia de apelación mientras participan en el proceso de reincorporación.
  - Audiencia de apelación. El Distrito debe celebrar una audiencia de apelación dentro de los tres (3) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el superintendente o la persona designada por él recibieron la solicitud de apelación, a menos que el estudiante o sus padres acuerden lo contrario.

- Funcionarios que presiden. La junta escolar puede designar al superintendente, un funcionario de la audiencia o un consejo de apelaciones disciplinarias, si hay uno establecido, para que escuchen las apelaciones y tomen una decisión al respecto, en virtud de esta sección. Los funcionarios que presiden no pueden estar involucrados en la infracción de las normas del comportamiento del estudiante, ni en la decisión de suspenderlo o expulsarlo, y deben conocer las regulaciones de Washington relacionadas con la disciplina, y las políticas y los procedimientos disciplinarios del Distrito.
  
- Pruebas y testigos.
  - i. Previa solicitud, el estudiante, sus padres y el Distrito pueden examinar las pruebas documentales o físicas y una lista de los testigos que se presentarán en la audiencia de apelación. El Distrito, el estudiante o sus padres deben poner a disposición la información tan pronto como sea razonablemente posible, pero, a más tardar, al final del día hábil escolar previo a la audiencia de apelación.
  - ii. Previa solicitud, el estudiante y sus padres pueden revisar los registros educativos del estudiante. El Distrito debe poner a disposición los registros tan pronto como sea razonablemente posible, pero, a más tardar, al final del día hábil escolar previo a la audiencia de apelación.
  
  - iii. Si un testigo del Distrito no puede comparecer o no comparece en la audiencia de apelación, los funcionarios que presiden pueden dispensar la ausencia del testigo si el Distrito establece que (a) el Distrito hizo un esfuerzo razonable para presentar al testigo; y (b) la falta de comparecencia del testigo se justifica por temor a sufrir represalias o por otro motivo convincente.
  
- Derechos del estudiante y de sus padres. Durante la audiencia de apelación, el estudiante y sus padres tienen los siguientes derechos:
  - i. Contar con la representación de un asesor legal.
  - ii. Realizar preguntas a los testigos.
  - iii. Compartir el punto de vista del estudiante y brindar una explicación con respecto a la infracción de las normas del comportamiento.
  - iv. Presentar pruebas documentales, físicas o testimoniales relevantes.
  
- Grabación de la audiencia. La audiencia de apelación debe ser grabada por un dispositivo de grabación manual, electrónico o de otro tipo. El Distrito debe proporcionar la grabación al estudiante o a sus padres, previa solicitud.
  
- Decisión sobre la apelación. Los funcionarios que presiden deben basar su decisión únicamente en las pruebas presentadas en la audiencia. Los funcionarios que presiden deben brindar una decisión por escrito al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los tres días hábiles escolares luego de la audiencia de apelación. La decisión por escrito debe incluir lo siguiente:
  - i. Las determinaciones de hecho.
  - ii. Una resolución sobre lo siguiente:
    - a. si el comportamiento del estudiante infringió la política disciplinaria del distrito escolar;
    - b. si la infracción de las normas del comportamiento justifica de

manera razonable la suspensión o expulsión y su duración; y

- c. si se afirma, revierte o modifica la suspensión o expulsión.
  - iii. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión o expulsión.
  - iv. Un aviso del derecho del estudiante y sus padres de solicitar una revisión y reconsideración de la decisión sobre la apelación, lo cual incluye dónde y a quién se debe realizar la solicitud.
  - v. Un aviso sobre la oportunidad de participar en una reunión de reincorporación e información de contacto de la persona que coordinará la organización de la reunión de reincorporación.
- **Pendiente de apelación.** Si el estudiante o sus padres solicitan una apelación en virtud de esta sección, el Distrito puede continuar implementando de manera temporal la suspensión o expulsión durante el período de apelación, sujeto a los siguientes requisitos:
    - g. El Distrito puede continuar implementando de manera temporal la suspensión o expulsión por no más de diez (10) días escolares consecutivos desde la audiencia inicial o hasta que se decida la apelación, lo que ocurra antes.
    - h. Los días que el estudiante sea suspendido o expulsado de manera temporal antes de que se decida la apelación se deben aplicar al término de su suspensión o expulsión y no pueden superar el término de su suspensión o expulsión.
    - i. Si el estudiante suspendido o expulsado de manera temporal regresa a la escuela antes de que se decida la apelación en virtud de esta sección, el Distrito debe brindarle la oportunidad de recuperar las tareas y los exámenes perdidos durante la suspensión o expulsión a su regreso.

C. **Revisión y reconsideración.** El estudiante o sus padres pueden solicitar que la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias revisen y reconsideren la decisión sobre la apelación. El estudiante o sus padres pueden solicitar la revisión de manera oral o escrita.

- **Límite de tiempo.** El Distrito debe recibir la solicitud de un estudiante o sus padres para revisar y reconsiderar una decisión sobre la apelación dentro de los diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito brinde la decisión sobre la apelación por escrito al estudiante y a sus padres.
- **Procedimiento de revisión.**
  - a. Al revisar la decisión del Distrito, la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias deben considerar todas las pruebas documentales y físicas relacionadas con la infracción de las normas del comportamiento, los registros de la apelación, la ley estatal pertinente y la política disciplinaria del Distrito.
  - b. La junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias pueden solicitar reunirse con el estudiante o sus padres, el director, los testigos o el personal de la escuela para oír sus argumentos y reunir más información.
  - c. La decisión de la junta escolar o del consejo de apelaciones disciplinarias debe ser tomada solo por los miembros de la junta o del consejo que no estuvieron involucrados en la infracción de las normas del comportamiento, en la decisión de suspender o expulsar al estudiante ni en la decisión sobre la apelación. Si el consejo de apelaciones disciplinarias presidió la apelación, la junta escolar debe tomar la decisión sobre la revisión y reconsideración.
- **Decisión.** La junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias deben brindar una decisión por escrito al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares luego de recibir la solicitud de

revisión y reconsideración. La decisión por escrito debe especificar lo siguiente:

- g. Si la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias afirman, revierten o modifican la suspensión o expulsión.
- h. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión o expulsión.
- i. Para suspensiones o expulsiones a largo plazo, un aviso de la oportunidad de participar en una reunión de reincorporación.

El director notificará al personal de educación especial sobre las suspensiones a largo plazo impuestas a estudiantes que reúnan actualmente los requisitos para recibir servicios de educación especial o a aquellos que puedan considerarse para recibir educación especial. En la medida en que las suspensiones puedan exceder de forma acumulativa o consecutiva los diez (10) días, el director notificará al personal de educación especial pertinente para que el Distrito pueda garantizar la implementación de los procedimientos disciplinarios de educación especial, además de los procedimientos disciplinarios de educación general.

### **Readmisión**

Un estudiante que haya sido suspendido a largo plazo podrá presentar una solicitud de readmisión en cualquier momento, de acuerdo con la política y el procedimiento del Distrito. (Consultar también el Proceso de solicitud de readmisión y reincorporación, a continuación).

### **Presentación de informes**

Los directores informarán todas las suspensiones a largo plazo y sus motivos al superintendente o a la persona designada por él, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la imposición de la expulsión.

### **Expulsión de emergencia**

El Distrito puede retirar inmediatamente a un estudiante de su escuela actual, sujeto a los siguientes requisitos:

1. **Motivo suficiente.** El Distrito debe tener un motivo suficiente para creer que la presencia del estudiante presupone lo siguiente:
  - a. Un peligro inmediato y continuo para los otros estudiantes o para el personal escolar.
  - b. Una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.
2. **Determinación de la amenaza inmediata y continua de interrupción.** Para los fines de esta sección, una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo significa lo siguiente:
  - a. El comportamiento del estudiante resulta en una interrupción extrema del proceso educativo y crea una barrera sustancial para el aprendizaje de los demás estudiantes durante la jornada escolar.
  - b. El personal de la escuela ha agotado los intentos razonables de implementar otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a satisfacer las expectativas del comportamiento.
3. **Límite de tiempo.** Una expulsión de emergencia no puede exceder los diez (10) días escolares consecutivos. Una expulsión de emergencia debe finalizar o convertirse en otra forma de disciplina dentro de los diez (10) días escolares del comienzo de la expulsión de emergencia.
4. **Conversión.** Si el Distrito convierte una expulsión de emergencia en una suspensión o

expulsión, debe hacer lo siguiente:

- a. Tener en cuenta los días en que el estudiante fue sometido a una expulsión de emergencia antes de realizar la conversión a la duración total de la suspensión o expulsión.
  - b. Proporcionar al estudiante y a sus padres un aviso y el debido proceso según lo requerido por el nivel de disciplina correspondiente.
5. **Presentación de informes.** Todas las expulsiones de emergencia, incluido el motivo por el que la presencia de un estudiante representa un peligro inmediato y continuo para los otros estudiantes o el personal de la escuela, se deben informar al superintendente del distrito o la persona designada por él dentro de las veinticuatro horas posteriores al inicio de la expulsión de emergencia.

**Limitación general.** No se puede imponer una expulsión de emergencia únicamente con el propósito de investigar la conducta de un estudiante.

**Aviso inicial.** Luego de una expulsión de emergencia, el Distrito debe intentar notificar a los padres del estudiante, tan pronto como sea razonablemente posible, con respecto al motivo por el cual el Distrito considera que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para los demás estudiantes o el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.

**Aviso por escrito.** Dentro de las veinticuatro horas posteriores a una expulsión de emergencia, el Distrito debe proporcionar un aviso por escrito sobre la expulsión de emergencia al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico. El aviso por escrito debe incluir lo siguiente:

- a. El motivo por el que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para los demás estudiantes o el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.
- b. La duración y las condiciones de la expulsión de emergencia, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la expulsión de emergencia.
- c. La oportunidad de recibir servicios educativos durante la expulsión de emergencia.
- d. El derecho del estudiante y sus padres a una conferencia informal con el director o la persona designada por él.
- e. El derecho del estudiante y sus padres de apelar la expulsión de emergencia, lo cual incluye dónde y a quién se debe solicitar la apelación.

#### **Conferencia opcional con el director**

1. **Solicitud de una conferencia.** Si un estudiante o sus padres no están de acuerdo con la decisión del Distrito de implementar una expulsión de emergencia, el estudiante o sus padres pueden solicitar una conferencia

informal con el director o la persona designada por él para resolver el desacuerdo. La solicitud de una conferencia informal puede hacerse de forma oral o escrita.

2. **Límite de tiempo.** El director o la persona designada por él deben celebrar la conferencia dentro de los tres (3) días hábiles escolares luego de recibir la solicitud, a menos que el estudiante y sus padres acuerden lo contrario.
3. **Conferencia.** Durante la conferencia informal, el director o la persona designada por él deben brindar al estudiante y a sus padres la oportunidad de compartir el punto de vista y la explicación del estudiante con respecto a los eventos que condujeron a la expulsión de emergencia.
4. **Derecho de apelación.** Una conferencia informal no limita el derecho de un estudiante o sus padres de apelar la expulsión de emergencia.

## Apelación

1. **Solicitud de apelación.** Un estudiante o sus padres pueden apelar una expulsión de emergencia ante el superintendente del Distrito o la persona designada por él de forma oral o escrita.
2. **Límite de tiempo.** El Distrito debe recibir la solicitud de apelación de una expulsión de emergencia de un estudiante o sus padres dentro de los tres (3) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito notifique por escrito la expulsión de emergencia.
3. **Aviso.** A menos que el estudiante y sus padres acuerden lo contrario, dentro de un día hábil escolar luego de recibir la solicitud de apelación, el superintendente o la persona designada por él deben entregar un aviso por escrito al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico, con la siguiente información:
  - a. La hora, la fecha y el lugar de la audiencia de apelación.
  - b. Los nombres de los funcionarios que presiden la apelación.
  - c. Los derechos del estudiante y de sus padres de examinar los registros educativos del estudiante.
  - d. Los derechos del estudiante y de sus padres de examinar las pruebas documentales o físicas y una lista de los testigos que se presentarán en la audiencia.
  - e. Los derechos del estudiante y de sus padres establecidos en esta sección.
4. **Audiencia de apelación.** El Distrito debe celebrar una audiencia de apelación tan pronto como sea razonablemente posible, pero, a más tardar, dos (2) días hábiles escolares luego de la fecha en que el superintendente o la persona designada por él recibieron la solicitud de apelación, a menos que el estudiante o sus padres acuerden lo contrario.
5. **Funcionarios que presiden.** La junta escolar puede designar al superintendente, un funcionario de la audiencia o un consejo de apelaciones disciplinarias, si hay uno establecido en virtud del título 392, capítulo 400, sección 475 del WAC, para que escuchen y decidan sobre las apelaciones, en virtud de esta sección. Los funcionarios que presiden no pueden estar involucrados en la infracción de las normas del comportamiento del estudiante ni en la decisión de someterlo a una expulsión de emergencia, y deben conocer las reglas del presente capítulo y las políticas y los procedimientos disciplinarios del distrito escolar.
6. **Pruebas y testigos.**
  - a. Previa solicitud, el estudiante, sus padres y el Distrito pueden examinar las pruebas documentales o físicas y una lista de los testigos que se presentarán en la audiencia de apelación. El Distrito, el estudiante o sus padres deben poner a disposición la información tan pronto como sea razonablemente posible, pero, a más tardar, al final del día hábil escolar previo a la audiencia de apelación.
  - b. Previa solicitud, el estudiante y sus padres pueden revisar los registros educativos del estudiante. El Distrito debe poner a disposición los registros tan pronto como sea razonablemente posible, pero, a más tardar, al final del día hábil escolar previo a la audiencia de apelación.
  - c. Si un testigo del Distrito no puede comparecer o no comparece en la audiencia de apelación, los funcionarios que presiden pueden dispensar la ausencia del testigo si el distrito establece que (i) el Distrito hizo un esfuerzo razonable para presentar al testigo; y (ii) la falta de comparecencia del testigo se justifica por temor a sufrir represalias o por otro motivo convincente.
7. **Derechos del estudiante y de sus padres.** El estudiante y sus padres tienen los siguientes derechos:
  - a. Contar con la representación de un asesor legal.

- b. Realizar preguntas a los testigos.
  - c. Compartir el punto de vista del estudiante y brindar una explicación con respecto a los eventos que condujeron a la expulsión de emergencia.
  - d. Presentar pruebas documentales, físicas o testimoniales relevantes.
8. **Grabación de la audiencia.** La audiencia de apelación debe ser grabada por un dispositivo de grabación manual, electrónico o de otro tipo. El Distrito debe proporcionar la grabación al estudiante o a sus padres, previa solicitud.
9. **Decisión sobre la apelación.** El Distrito debe brindar una decisión por escrito al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico, dentro de un día hábil escolar luego de la audiencia de apelación. La decisión por escrito debe incluir lo siguiente:
- a. Las determinaciones de hecho.
  - b. Una resolución sobre si la presencia del estudiante continúa presuponiendo lo siguiente:
    - i. Un peligro inmediato y continuo para los estudiantes o para el personal escolar.
    - ii. Una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.
  - c. La determinación del Distrito de finalizar la expulsión de emergencia o convertirla en una suspensión o expulsión. Si el Distrito convierte la expulsión de emergencia en una suspensión o expulsión, debe proporcionar un aviso y el debido proceso al estudiante y a sus padres en virtud de la forma de disciplina correspondiente en la que se convirtió la expulsión de emergencia.
  - d. Un aviso del derecho del estudiante y sus padres de solicitar una revisión y reconsideración de la decisión sobre la apelación, lo cual incluye dónde y a quién se debe realizar la solicitud.

### Revisión y reconsideración

1. **Solicitud de revisión.** El estudiante o sus padres pueden solicitar que la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias, si hay uno establecido, revisen y reconsideren la decisión de apelación del Distrito. El estudiante o sus padres pueden solicitar la revisión de manera oral o escrita.
2. **Límite de tiempo.** El Distrito debe recibir la solicitud de un estudiante o sus padres para revisar y reconsiderar la decisión de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito brinde la decisión sobre la apelación por escrito al estudiante y a sus padres.
3. **Procedimiento de revisión.**
  - a. Al revisar la decisión del Distrito, la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias deben considerar todas las pruebas documentales y físicas relacionadas con los eventos que condujeron a la expulsión de emergencia, los registros de la apelación, la ley estatal pertinente y la política disciplinaria del Distrito.
  - b. La junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias pueden solicitar reunirse con el estudiante o sus padres, el director, los testigos o el personal de la escuela para oír sus argumentos y reunir más información.
  - c. La decisión de la junta escolar o del consejo de apelaciones disciplinarias debe ser tomada solo por los miembros de la junta o del consejo que no estuvieron involucrados en los eventos que condujeron a la expulsión de emergencia, en la decisión de someter a una expulsión de emergencia al estudiante ni en la decisión sobre la apelación. Si el consejo de apelaciones disciplinarias presidió la apelación, la decisión debe ser tomada por la junta escolar.

4. **Decisión.** La junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias deben brindar una decisión por escrito al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles escolares luego de recibir la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión por escrito debe especificar lo siguiente:
  - a. Si la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias afirman o revierten la decisión del Distrito de que la presencia del estudiante presupuso lo siguiente:
    - i. Un peligro inmediato y continuo para los estudiantes o para el personal escolar.
    - ii. Una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.
  - b. En caso de que la expulsión de emergencia aún no haya finalizado ni haya sido convertida, si el Distrito finalizará la expulsión de emergencia o la convertirá en una suspensión o expulsión. Si el Distrito convierte la expulsión de emergencia en una suspensión o expulsión, debe proporcionar un aviso y el debido proceso al estudiante y a sus padres en virtud de la forma de disciplina correspondiente en la que se convirtió la expulsión de emergencia.

### Expulsión

**Otras formas de disciplina.** Antes de implementar una expulsión, el Distrito debe considerar otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a satisfacer las expectativas del comportamiento. La implementación de otras formas de disciplina puede involucrar el uso de mejores prácticas y estrategias incluidas en el menú estatal para el comportamiento, especificadas en el título 28A, capítulo 165, sección 035 del RCW.

**Aviso inicial.** Antes de implementar una suspensión o expulsión, el Distrito debe intentar notificar a los padres o tutores del estudiante, tan pronto como sea razonablemente posible, sobre la infracción de las normas del comportamiento.

**Audiencia inicial.** Antes de implementar una suspensión o expulsión, el director o la persona designada por él deben realizar una audiencia inicial informal con el estudiante con el propósito de escuchar su punto de vista. En la audiencia inicial, el director o la persona designada por él deben brindar lo siguiente al estudiante:

- a. Un aviso de su infracción de la política disciplinaria del distrito escolar.
- b. Una explicación de las pruebas sobre la infracción de las normas del comportamiento.
- c. Una explicación de las medidas disciplinarias que se pueden implementar.
- d. Una oportunidad para que el estudiante comparta su punto de vista y brinde una explicación con respecto a la infracción de las normas del comportamiento.

**Participación de los padres.** En una audiencia inicial en la que el director o la persona designada por él consideren implementar una expulsión, el director o la persona designada por él deben hacer un intento razonable de comunicarse con los padres del estudiante para brindarles la oportunidad de participar en la audiencia inicial en persona o por teléfono.

**Decisión administrativa.** Después de la audiencia inicial, el director o la persona designada por él deben informar al estudiante de la decisión con respecto a la infracción de las normas del comportamiento, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión o expulsión.

**Aviso por escrito.** A más tardar un día hábil escolar luego de la audiencia inicial con el estudiante, el Distrito debe proporcionar un aviso por escrito sobre la suspensión o expulsión al estudiante y a sus

padres en persona, por correo o por correo electrónico. El aviso por escrito debe incluir lo siguiente:

- a. Una descripción del comportamiento del estudiante y cómo dicho comportamiento infringió la política del distrito escolar.
  - b. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión o expulsión.
  - c. Las otras formas de medidas disciplinarias que el Distrito consideró o intentó, y una explicación de la decisión del Distrito de implementar la suspensión o expulsión.
  - d. La oportunidad de recibir servicios educativos durante la suspensión o expulsión.
  - e. El derecho del estudiante y sus padres a una conferencia informal con el director o la persona designada por él.
  - f. El derecho del estudiante y sus padres de apelar la suspensión o expulsión, lo cual incluye dónde y a quién se debe solicitar la apelación.
- g. En caso de una suspensión o expulsión a largo plazo, la oportunidad de que el estudiante y sus padres participen en una reunión de reincorporación.

**Limitaciones a las expulsiones.** El Distrito solo puede implementar una expulsión en los siguientes casos:

- Por infracciones de las normas del comportamiento, en virtud del título 28A, capítulo 600, sección 015(6)(a) a (d).
- Luego de haber determinado que el regreso del estudiante a la escuela antes de completar la expulsión representaría un peligro inminente para los estudiantes o el personal de la escuela.

**Duración de la exclusión.** Una expulsión no puede exceder la duración de un período académico, a menos que el director o la persona designada por él soliciten al superintendente del Distrito la extensión de una expulsión en virtud del título 392, capítulo 400, sección 480 del WAC, y dicha solicitud sea concedida.

**Limitaciones al nivel de grado.** A excepción de las infracciones de las normas del comportamiento relacionadas con las armas de fuego (título 392, capítulo 400, sección 820 del WAC), el Distrito no puede implementar una expulsión sobre los estudiantes entre jardín de infantes y cuarto grado.

## Apelaciones

- A. **Conferencia opcional con el director.** Si el estudiante o sus padres no están de acuerdo con la decisión del Distrito de expulsar al estudiante, el estudiante o sus padres pueden solicitar una conferencia informal con el director o la persona designada por él para resolver el desacuerdo. La solicitud de una conferencia informal puede hacerse de forma oral o escrita.
- **Elección del momento.** El director o la persona designada por él deben celebrar la conferencia dentro de los tres días hábiles escolares luego de recibir la solicitud, a menos que el estudiante y sus padres acuerden lo contrario.
  - **Conferencia.** Durante la conferencia informal, el director o la persona designada por él deben brindar al estudiante y a sus padres la oportunidad de hacer lo siguiente:
    - d. Compartir el punto de vista del estudiante y brindar una explicación con respecto a la infracción de las normas del comportamiento.
    - e. Deliberar con el director o la persona designada por él y el personal de la escuela involucrado en el incidente que condujo a la suspensión o expulsión.
    - f. Analizar otras formas de disciplina que se puedan implementar.
  - **Derecho de apelación.** Una conferencia informal no limita el derecho de un estudiante o sus padres de apelar la suspensión o expulsión, de participar en una reunión de reincorporación ni de solicitar la readmisión.

## B. Apelación

- Solicitud de apelación. Un estudiante o sus padres pueden apelar una expulsión ante el superintendente del distrito escolar o la persona designada por él, de forma oral o escrita.
- Límite de tiempo. El Distrito debe recibir la apelación de la expulsión de un estudiante o sus padres dentro de los cinco días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito notifique por escrito la decisión disciplinaria luego de la audiencia inicial.
- Apelación.
  - A menos que el estudiante y sus padres acuerden lo contrario, dentro de un día hábil escolar luego de recibir la solicitud de apelación, el superintendente o la persona designada por él deben entregar un aviso por escrito al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico, con la siguiente información:
    - i. La hora, la fecha y el lugar de la audiencia de apelación.
    - ii. Los nombres de los funcionarios que presiden la apelación.
    - iii. Los derechos del estudiante y de sus padres de examinar los registros educativos del estudiante.
    - iv. Los derechos del estudiante y de sus padres de examinar las pruebas documentales o físicas y una lista de los testigos que se presentarán en la audiencia.
    - v. Los derechos del estudiante y de sus padres, en virtud de esta subsección.
    - vi. Si el Distrito ofrecerá celebrar una reunión de reincorporación antes de la audiencia de apelación.
  - Reincorporación. Antes de la audiencia de apelación, el estudiante, sus padres y el Distrito pueden acordar celebrar una reunión de reincorporación y desarrollar un plan de reincorporación. El estudiante, sus padres y el Distrito pueden acordar posponer la audiencia de apelación mientras participan en el proceso de reincorporación.
  - Audiencia de apelación. El Distrito debe celebrar una audiencia de apelación dentro de los tres días hábiles escolares a partir de la fecha en que el superintendente o la persona designada por él recibieron la solicitud de apelación, a menos que el estudiante o sus padres acuerden lo contrario.
  - Funcionarios que presiden. La junta escolar puede designar al superintendente, un funcionario de la audiencia o un consejo de apelaciones disciplinarias, si hay uno establecido, para que escuchen las apelaciones y tomen una decisión al respecto, en virtud de esta sección. Los funcionarios que presiden no pueden estar involucrados en la infracción de las normas del comportamiento del estudiante, ni en la decisión de suspenderlo o expulsarlo, y deben conocer las regulaciones de Washington relacionadas con la disciplina, y las políticas y los procedimientos disciplinarios del Distrito.
  - Pruebas y testigos.
    - i. Previa solicitud, el estudiante, sus padres y el Distrito pueden examinar las pruebas documentales o físicas y una lista de los testigos que se presentarán en la audiencia de apelación. El Distrito, el estudiante o sus padres deben poner a disposición la información tan pronto como sea razonablemente posible, pero, a más tardar, al final del día hábil escolar

- previo a la audiencia de apelación.
  - ii. Previa solicitud, el estudiante y sus padres pueden revisar los registros educativos del estudiante. El Distrito debe poner a disposición los registros tan pronto como sea razonablemente posible, pero, a más tardar, al final del día hábil escolar previo a la audiencia de apelación.
  - iii. Si un testigo del Distrito no puede comparecer o no comparece en la audiencia de apelación, los funcionarios que presiden pueden dispensar la ausencia del testigo si el Distrito establece que (a) el Distrito hizo un esfuerzo razonable para presentar al testigo; y (b) la falta de comparecencia del testigo se justifica por temor a sufrir represalias o por otro motivo convincente.
- o Derechos del estudiante y de sus padres. Durante la audiencia de apelación, el estudiante y sus padres tienen los siguientes derechos:
  - v. Contar con la representación de un asesor legal.
  - vi. Realizar preguntas a los testigos.
  - vii. Compartir el punto de vista del estudiante y brindar una explicación con respecto a la infracción de las normas del comportamiento.
  - viii. Presentar pruebas documentales, físicas o testimoniales relevantes.
- o Grabación de la audiencia. La audiencia de apelación debe ser grabada por un dispositivo de grabación manual, electrónico o de otro tipo. El Distrito debe proporcionar la grabación al estudiante o a sus padres, previa solicitud.
- o Decisión sobre la apelación. Los funcionarios que presiden deben basar su decisión únicamente en las pruebas presentadas en la audiencia. Los funcionarios que presiden deben brindar una decisión por escrito al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los tres días hábiles escolares luego de la audiencia de apelación. La decisión por escrito debe incluir lo siguiente:
  - i. Las determinaciones de hecho.
  - ii. Una resolución sobre lo siguiente:
    - a. si el comportamiento del estudiante infringió la política disciplinaria del distrito escolar;
    - b. si la infracción de las normas del comportamiento justifica de manera razonable la suspensión o expulsión y su duración; y
    - c. si se afirma, revierte o modifica la suspensión o expulsión.
  - iii. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión o expulsión.
  - iv. Un aviso del derecho del estudiante y sus padres de solicitar una revisión y reconsideración de la decisión sobre la apelación, lo cual incluye dónde y a quién se debe realizar la solicitud.
  - v. Un aviso sobre la oportunidad de participar en una reunión de reincorporación e información de contacto de la persona que coordinará la organización de la reunión de reincorporación.
- Pendiente de apelación. Si el estudiante o sus padres solicitan una apelación en virtud de esta sección, el Distrito puede continuar implementando de manera temporal la suspensión o expulsión durante el período de apelación, sujeto a los siguientes requisitos:
  - j. El Distrito puede continuar implementando de manera temporal la suspensión o expulsión por no más de diez (10) días escolares consecutivos desde la

- audiencia inicial o hasta que se decida la apelación, lo que ocurra antes.
- k. Los días que el estudiante sea suspendido o expulsado de manera temporal antes de que se decida la apelación se deben aplicar al término de su suspensión o expulsión y no pueden superar el término de su suspensión o expulsión.
  - l. Si el estudiante suspendido o expulsado de manera temporal regresa a la escuela antes de que se decida la apelación en virtud de esta sección, el Distrito debe brindarle la oportunidad de recuperar las tareas y los exámenes perdidos durante la suspensión o expulsión a su regreso.

C. **Revisión y reconsideración.** El estudiante o sus padres pueden solicitar que la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias revisen y reconsideren la decisión sobre la apelación. El estudiante o sus padres pueden solicitar la revisión de manera oral o escrita.

- **Límite de tiempo.** El Distrito debe recibir la solicitud de un estudiante o sus padres para revisar y reconsiderar una decisión sobre la apelación dentro de los diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito brinde la decisión sobre la apelación por escrito al estudiante y a sus padres.
- **Procedimiento de revisión.**
  - a. Al revisar la decisión del Distrito, la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias deben considerar todas las pruebas documentales y físicas relacionadas con la infracción de las normas del comportamiento, los registros de la apelación, la ley estatal pertinente y la política disciplinaria del Distrito.
  - b. La junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias pueden solicitar reunirse con el estudiante o sus padres, el director, los testigos o el personal de la escuela para oír sus argumentos y reunir más información.
  - c. La decisión de la junta escolar o del consejo de apelaciones disciplinarias debe ser tomada solo por los miembros de la junta o del consejo que no estuvieron involucrados en la infracción de las normas del comportamiento, en la decisión de suspender o expulsar al estudiante ni en la decisión sobre la apelación. Si el consejo de apelaciones disciplinarias presidió la apelación, la junta escolar debe tomar la decisión sobre la revisión y reconsideración.
- **Decisión.** La junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias deben brindar una decisión por escrito al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares luego de recibir la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión por escrito debe especificar lo siguiente:
  - j. Si la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias afirman, revierten o modifican la suspensión o expulsión.
  - k. La duración y las condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en que comenzará y finalizará la suspensión o expulsión.
  - l. Para suspensiones o expulsiones a largo plazo, un aviso de la oportunidad de participar en una reunión de reincorporación.

### **Solicitud para extender la expulsión**

1. **Solicitud.** Cuando el riesgo para la seguridad o la salud pública justifique extender la expulsión de un estudiante, el director o la persona designada por él pueden solicitar al superintendente del Distrito o a la persona designada por él una autorización para exceder la limitación del período académico en una expulsión. La solicitud debe informar al superintendente o a la persona designada por él sobre lo siguiente:
  - a. La infracción de las normas del comportamiento que resultó en la expulsión y las preocupaciones en cuanto a la seguridad o salud pública.
  - b. El historial académico, de asistencia y disciplina del estudiante.

- c. Cualquier apoyo no académico y servicios del comportamiento que se le hayan ofrecido al estudiante o que este haya recibido durante la expulsión.
  - d. El progreso académico del estudiante durante la expulsión y los servicios educativos a su disposición durante la expulsión.
  - e. La duración extendida propuesta de la expulsión.
  - f. El plan de reincorporación del estudiante.
2. **Límite de tiempo.** El director o la persona designada por él pueden solicitar extender una expulsión solo después del desarrollo de un plan de reincorporación y antes de la finalización de la expulsión. En caso de infracciones relacionadas con armas de fuego (título 392, capítulo 400, sección 820 del WAC), el director o la persona designada por él pueden solicitar extender una expulsión en cualquier momento.
3. **Aviso.** El Distrito debe brindar un aviso por escrito sobre la solicitud al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de un día hábil escolar luego de la fecha en que el superintendente o la persona designada por él recibieron la solicitud. El aviso por escrito debe incluir lo siguiente:
- a. Una copia de la solicitud.
  - b. El derecho del estudiante y sus padres a una conferencia informal con el superintendente del Distrito o la persona designada por él que se celebrará dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporcionó el aviso por escrito al estudiante y a sus padres.
  - c. El derecho del estudiante y sus padres de responder a la solicitud del superintendente del Distrito o la persona designada por él, de forma oral o escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el distrito proporcionó el aviso por escrito.
4. **Decisión por escrito.** El superintendente del Distrito o la persona designada por él pueden conceder la solicitud solo si existen pruebas fehacientes de que, si el estudiante regresara a su sitio escolar anterior luego de la duración de un período académico, el estudiante representaría un riesgo para la seguridad o la salud pública. El superintendente del Distrito o la persona designada por él deben entregar una decisión por escrito al director, al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares luego de recibir la solicitud.
- a. Si se concede la solicitud, la decisión por escrito debe incluir lo siguiente:
    - i. La fecha en que finalizará la expulsión extendida.
    - ii. El motivo por el cual, si el estudiante regresara antes de la fecha de finalización inicial de la expulsión, representaría un riesgo para la seguridad o la salud pública.
    - iii. Un aviso del derecho del estudiante o sus padres de solicitar una revisión y reconsideración de la decisión sobre la apelación, lo cual incluye dónde y a quién se debe realizar la solicitud.
  - b. Si no se concede la solicitud, la decisión por escrito debe especificar la fecha en que finalizará la expulsión.
5. **Revisión y reconsideración**
- a. Solicitud de revisión. El estudiante o sus padres pueden solicitar que la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias, si hay uno establecido, revisen y reconsideren la decisión de extender la expulsión del estudiante. El estudiante o sus padres pueden solicitar la revisión de manera oral o escrita.
  - b. Límite de tiempo. Un Distrito puede establecer un límite de tiempo para que los padres y los estudiantes soliciten una revisión en virtud de esta subsección. El límite de tiempo

no debe ser inferior a diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el superintendente del Distrito o la persona designada por él brinden la decisión por escrito relacionada con la solicitud de extender la expulsión.

- c. Procedimiento de revisión.
    - i. La junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias pueden solicitar reunirse con el estudiante o sus padres, o con el director para oír más argumentos y reunir información adicional.
    - ii. La decisión de la junta escolar o del consejo de apelaciones disciplinarias debería ser tomada solo por los miembros de la junta o del consejo que no estuvieron involucrados en la infracción de las normas del comportamiento, en la decisión de expulsar al estudiante ni en la decisión sobre la apelación.
  - d. Decisión. La junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias deben brindar una decisión por escrito al estudiante y a sus padres en persona, por correo o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares luego de recibir la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión por escrito debe especificar lo siguiente:
    - i. Si la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias afirman, revierten o modifican la decisión de extender la expulsión del estudiante.
    - ii. La fecha en que finalizará la expulsión extendida.
  - e. Duración. La extensión de una expulsión no puede exceder la duración de un período académico.
6. **Presentación anual de informes.** El Distrito debe informar anualmente la cantidad de solicitudes aprobadas y denegadas a la Oficina del Superintendente de Enseñanza Pública.

Una vez que un estudiante es expulsado en cumplimiento con la política del Distrito, la expulsión se notificará a las autoridades locales y estatales apropiadas, incluidas, entre otras, las autoridades juveniles que actúan de conformidad con la Ley Básica del Tribunal de Menores, para que dichas autoridades puedan abordar las necesidades educativas del estudiante.

Si se determina que un estudiante de la escuela primaria o secundaria ha portado un arma de fuego, o ha tenido un arma de fuego, en las instalaciones públicas de la escuela primaria o secundaria, el transporte público provisto por la escuela o las áreas de las instalaciones utilizadas exclusivamente por las escuelas públicas, será expulsado de la escuela por no menos de un año calendario de conformidad con el título 28A, capítulo 600, sección 420 del RCW, y se notificará a los padres/tutores y a las fuerzas policiales. El superintendente puede modificar la expulsión de un estudiante según el tipo de caso.

#### **Excepción de arma de fuego**

De acuerdo con el título 28A, capítulo 600, sección 420 del RCW, el Distrito debe expulsar a un estudiante por no menos de un año si se ha determinado que ha portado o poseído un arma de fuego en las instalaciones de la escuela, el transporte provisto por la escuela o en las áreas de las instalaciones utilizadas exclusivamente por las escuelas públicas. El superintendente puede modificar la expulsión según el tipo de caso.

El Distrito también puede suspender o expulsar a un estudiante por hasta un año si actúa con dolo (como se define en el título 9A, capítulo 04, sección 110 del RCW) y exhibe un instrumento que parece ser un arma de fuego en las instalaciones de la escuela, el transporte provisto por la escuela o en las áreas de las instalaciones utilizadas exclusivamente por las escuelas públicas.

Estas disposiciones no se implementan sobre los estudiantes que reúnan estas condiciones:

- participan en una educación militar autorizada por el Distrito en la cual se empleen rifles;

- participan en una convención, exhibición, demostración, conferencia o curso de seguridad sobre armas de fuego autorizado por el Distrito;
- participan en una competencia de rifles autorizada por el Distrito.

### **Readmisión**

Un estudiante que haya sido expulsado podrá presentar una solicitud de readmisión en cualquier momento, de acuerdo con la política y el procedimiento del Distrito. (Consultar también el Proceso de solicitud de readmisión y reincorporación, a continuación).

### **Presentación de informes**

Los directores informarán todas las suspensiones a largo plazo y sus motivos al superintendente o a la persona designada por él, dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la imposición de la expulsión.

### **Opción de la junta de delegar su autoridad para oír las apelaciones**

La junta puede delegar su autoridad para oír apelaciones de suspensión y expulsión a largo plazo y tomar decisiones al respecto a un consejo de apelaciones disciplinarias establecido por la junta. Los miembros de dichos consejos serán nombrados por la junta por períodos fijos y serán, como mínimo, tres personas. Si se establece dicho consejo, el estudiante o sus padres/tutores tienen el derecho de apelar la decisión del funcionario de la audiencia ante la junta o el consejo de apelaciones disciplinarias.

### **Apelaciones ante el Tribunal Superior (título 28A, capítulo 645, sección 010 del RCW)**

Los padres o estudiantes perjudicados por la decisión final de la junta escolar o el consejo de apelaciones disciplinarias pueden presentar una apelación ante el tribunal superior del condado en el que se encuentra el Distrito o parte de este, dentro de los treinta días posteriores a la ejecución de dicha decisión u orden o al incumplimiento de esta tras su presentación adecuada. Para ello, si la apelación es por acción o falta de acción de la junta, deben presentarla ante el secretario de la junta escolar, de lo contrario, deben hacerlo ante el funcionario escolar apropiado, y deben presentar ante el secretario del tribunal superior un aviso de apelación que exponga de manera clara y concisa los errores denunciados.

### **Proceso de solicitud de readmisión**

Un estudiante que haya sido suspendido o expulsado podrá presentar una solicitud de readmisión en cualquier momento. Si un estudiante desea ser readmitido en la escuela de la que ha sido suspendido o expulsado, debe presentar una solicitud por escrito ante el director, quien recomendará o no la admisión. Si un estudiante desea ser admitido en otra escuela, debe presentar la solicitud por escrito ante el superintendente. La solicitud debe incluir lo siguiente:

- Los motivos por los cuales el estudiante quiere regresar y por qué se debe tener en cuenta la solicitud.
- Pruebas que respalden la solicitud.
- Una justificación de los padres u otras personas que puedan haber ayudado al estudiante.

El superintendente informará al estudiante y a sus padres/tutores sobre la decisión dentro de los siete (7) días escolares posteriores a la recepción de dicha solicitud.

### **Plan y reunión de reincorporación**

Para los estudiantes que hayan sido expulsados o suspendidos a largo plazo, el Distrito convocará una reunión de reincorporación con el estudiante y sus padres/tutores para debatir el plan de reincorporación del estudiante. La reunión de reincorporación no reemplaza una audiencia de apelación para impugnar la suspensión o expulsión, ni reemplaza una solicitud de readmisión. Antes de convocar una reunión de reincorporación, el Distrito se comunicará con el estudiante y sus padres para convenir la hora y el lugar de la reunión.

La reunión de reincorporación debe ocurrir en uno de los siguientes momentos:

- Dentro de los veinte (20) días calendario desde el inicio de la expulsión o suspensión a largo plazo del estudiante, pero  
  
a más tardar cinco (5) días calendario antes del regreso del estudiante a la escuela.
- Tan pronto como sea razonablemente posible, si el estudiante o sus padres solicitan una reunión de reincorporación inmediata.

El Distrito colaborará con el estudiante y sus padres para desarrollar un plan de reincorporación culturalmente sensible y adaptado a las circunstancias individuales del estudiante para ayudarlo a regresar a la escuela de manera exitosa.

Al desarrollar un plan de reincorporación, el Distrito debe considerar lo siguiente:

- La naturaleza y las circunstancias del incidente que llevó a la suspensión o expulsión del estudiante.
- Según corresponda, las historias y contextos culturales de los estudiantes, las normas y los valores culturales familiares, los recursos de la comunidad, y el compromiso comunitario y de los padres.
- Reducir el tiempo de suspensión o expulsión del estudiante.
- Brindar apoyos académicos y no académicos que contribuyan al éxito académico del estudiante y lo mantengan comprometido y encaminado para graduarse.
- Apoyar a los padres de los estudiantes, o al personal de la escuela, a la hora de tomar medidas para remediar las circunstancias que condujeron a la suspensión o expulsión y evitar que estas se repitan.

El Distrito debe documentar el plan de reincorporación y proporcionar una copia al estudiante y a sus padres.

#### **Acuerdos para mejorar el comportamiento**

El Distrito autoriza al personal a celebrar acuerdos para mejorar el comportamiento con los estudiantes y los padres en respuesta a infracciones de las normas del comportamiento, incluidos acuerdos para reducir la duración de una suspensión condicionada a la participación en servicios de tratamiento, acuerdos en lugar de una suspensión o expulsión, o acuerdos que mantienen una suspensión o expulsión en suspenso.

Un acuerdo del comportamiento no imposibilita la oportunidad de un estudiante de participar en una reunión de reincorporación en virtud del título 392, capítulo 400, sección 710 del WAC, ni imposibilita la oportunidad de recibir servicios educativos según lo dispuesto en virtud del título 392, capítulo 400, sección 610 del WAC. La extensión de un acuerdo del comportamiento no puede exceder la duración de un período académico. Nada impide que el Distrito implemente medidas disciplinarias por infracciones de las normas del comportamiento que ocurran después de que el Distrito haya llegado a un acuerdo con el estudiante y sus padres.

#### **Excepciones para proteger a las víctimas**

El Distrito puede impedir que un estudiante regrese a su entorno educativo regular después de la fecha de finalización de una suspensión o expulsión, para proteger a las víctimas de ciertos delitos, de la siguiente manera:

- **Víctima docente.** Un estudiante que comete un delito, en virtud del título 28A, capítulo 600, sección 460(2) del RCW, dirigido a un docente, no será asignado al aula de dicho docente mientras asista a esa escuela o a otra escuela donde el docente esté asignado.
- **Víctima estudiante.** Un estudiante que comete un delito, en virtud del título 28A, capítulo 600, sección 460(3) del RCW, dirigido a otro estudiante, puede ser retirado del aula de la víctima mientras asista a esa escuela o a otra escuela donde la víctima esté inscrita.

Recursos de administración: 2018: Edición de agosto  
2016: Edición de julio  
2014: Edición de agosto

**Fecha de implementación: 07/03/17**  
**Distrito Escolar de Stanwood-Camano.**  
**Fecha de revisión: 10/02/18; 08/06/19**